

CRÓNICA LEGISLATIVA

MAYO-AGOSTO 2002 *

SUMARIO:

I. LEGISLACIÓN COMUNITARIA: 1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES. 2. MERCADO INTERIOR. 3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN. 4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN. 5. POLÍTICA COMÚN DE PESCA. 6. COMPETENCIA. 7. TRANSPORTES. 8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. 9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA. 10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS, GESTIÓN DE LOS RECURSOS. 11. POLÍTICA SOCIAL. 12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO. 13. MEDIO AMBIENTE. 14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. 15. ENERGÍA. 16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD. 17. EMPRESA. 18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL. 19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES. 20. ARMONIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES. 21. RELACIONES CON LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS Y DEPARTAMENTOS DE ULTRAMAR. 22. RELACIONES EXTERIORES Y PESC. 23. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA. 24. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO. 25. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.—II. DESARROLLO NORMATIVO DEL DERECHO COMUNITARIO EN ESPAÑA.

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de mayo a agosto de 2002. La sistemática que utilizamos descansa, en la línea que iniciamos en nuestra primera colaboración, en una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos nucleares del Ordenamiento comunitario, sin renunciar por ello a un estudio que hemos pretendido sea exhaustivo. Tampoco hemos querido olvi-

* Elaborada por José Manuel Sobrino Heredia, Marta Sobrido Prieto, María Hernández García. Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

dar, esta vez, el desarrollo normativo que esta legislación ha tenido estos meses en España.

De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar, desde ahora, cuáles han sido las novedades legislativas más importantes. En este sentido, y además de las consecuencias de la expiración de la CECA el 23 de julio —que van desde las modificaciones de los regímenes comerciales de los productos siderúrgicos, hasta la adopción de actos generales en los que se obvia ya la referencia a la CECA, como el nuevo Reglamento interno del Consejo—, la legislación más importante en estos meses trata, especialmente, cuestiones de terrorismo y medioambientales.

Así, en primer lugar, se ha dictado una extensa normativa relacionada con *la lucha contra el terrorismo internacional y con la resolución de conflictos internacionales* de gran trascendencia en la actualidad como el que enfrenta a israelíes contra palestinos. Desde esta perspectiva, parece claro que los atentados del 11 S han marcado una nueva etapa para la seguridad internacional y han dado lugar a una respuesta internacional sin precedentes en la lucha contra el terrorismo. La actuación de la UE frente a estos atentados ha sido, dentro de su margen de maniobra, contundente y rápida; y tras la condena a tales ataques, se han adoptado una serie de medidas prácticas, destinadas a coordinar y reforzar los instrumentos de la Unión al servicio de la política de seguridad y defensa. En este sentido, es particularmente destacable la actuación de la Presidencia española del Consejo que, dada su particular sensibilidad, ha tenido entre sus prioridades en la agenda «Más Europa» la lucha contra el terrorismo en un espacio de libertad, seguridad y justicia. Y conforme a esta prioridad, durante la citada Presidencia se han aprobado un conjunto de medidas destinadas a tal fin.

Entre estas medidas destacan aquéllas cuya finalidad es aplicar las disposiciones de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que establece una serie de estrategias para luchar contra el terrorismo y, en particular, contra la financiación del terrorismo, que han dado lugar a dos Decisiones (Decisión 2002/334 derogada por la Decisión 2202/460; DO L 160, 18.6.02, p. 26) y dos Posiciones Comunes (Posición Común 2002/340/PESC, derogada por la Posición Común 2002/462; DO L 160, 18.6.02, p. 32). Mediante estas disposiciones se han actualizado las listas de personas, grupos y entidades a las que se aplican

medidas restrictivas en relación con la congelación de fondos y servicios financieros y, entre otros, se ha incluido a nuevas personas del entorno de ETA, y grupos y entidades tales como Sendero Luminoso, el Partido de los Trabajadores del Kurdistán o Autodefensas Unidas de Colombia. Asimismo, es importante señalar el esfuerzo de la UE intentando asociar a los países de su entorno en esta lucha contra el terrorismo y, de este modo, el 16 de mayo se publicó en Bruselas y en Madrid una Declaración de la Presidencia española en la que los países de Europa Central y Oriental asociados a la UE, los países asociados Malta, Chipre y Turquía y los países de la AELC miembros del EEE declaran compartir los objetivos de la Posición Común 2002/340/PESC y se comprometen a ajustar sus respectivas políticas nacionales a dicha Posición. Pero, no sólo se han adoptado medidas en relación con el terrorismo en el ámbito de la PESC, sino que en el marco del tercer pilar el Consejo también ha aprobado una serie de medidas relacionadas con esta materia, como la Decisión marco 2002/475/JAI (*DO L 164*, 22.6.02, p. 3) cuyo objeto es aproximar la definición de los delitos de terrorismo y prever sanciones para las personas físicas y jurídicas que cometan o sean responsables de tales delitos, o la Orden de detención y entrega europea (*DO L 190*, 18.7.02, p. 1) con vistas a la detención y entrega por otro EM de una persona buscada para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad, que se ejecutará sobre la base del principio del reconocimiento mutuo.

Además, la UE se ha sumado al combate jurídico frente a uno de los grupos terroristas considerados como más peligrosos en la actualidad, la organización Al-Quaida. A tal efecto, y en aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1390 (2002) en materia de sanciones contra esta organización, se aprobó la Posición Común 2002/402/PESC por la que se prohíbe la venta, suministro o transferencia de armas o material conexo desde los EEMM a Al-Quaida (*DO L 139*, 29.5.02, p. 4), así como los Reglamentos 881/2002 y 951/2002 por los que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos, se amplía la congelación de capitales a los talibanes y se actualiza la lista de miembros de Al-Quaida (*DO L 139*, 29.5.02, p. 7 y *DO L 160*, 18.6.02, p. 26).

Asimismo, en este contexto de tensión internacional la UE está intentando contribuir a la instauración de una paz duradera y de relaciones amistosas entre los pueblos israelí y palestino. Para ello, ha querido par-

ticipar en la resolución del conflicto de la basílica de la Natividad de Belén, y aprobó la Posición Común 2002/4000/PESC (DO L 138, 28.5.02, p. 33) relativa a la acogida temporal por los EEMM de determinados palestinos. Igualmente, y en aras a mantener la estabilidad en la frontera entre Georgia e Ingushetia y Chechenia, la UE se ha comprometido a reforzar la capacidad de las autoridades georgianas para apoyar y proteger la Misión de Observación de la OSCE en la zona (DO L 134, 22.5.02, p. 1). Finalmente, debemos hacer mención a otro tipo de medidas en relación con Estados como Nigeria, Liberia, Irak o Zimbabwe.

Como se ve, los sucesos internacionales están obligando a reaccionar a la UE en un terreno complejo donde la falta de sustento jurídico-político necesario le obliga a actuar con suma prudencia y no con la rapidez y contundencia que a nosotros nos parecería deseable.

Por otra parte, y en materia *medioambiental*, es importante señalar que la UE ha ratificado el Protocolo de Kioto. En efecto, confirmando su compromiso contra el calentamiento global y respetando el calendario previsto en el Consejo Europeo de Laeken, que pretendía que el Protocolo entrase en vigor antes de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, la CE aprobó el Protocolo de Kioto a través de la Decisión del Consejo de 25 de abril de 2002 (DO L 130, 15.5.02, p. 1). Además, y al tratarse de un acuerdo mixto, los parlamentos nacionales de los EEMM han ratificado, también, esta decisión, lo que permitió que el 31 de mayo la CE y los EEMM pudieran depositar los correspondientes instrumentos de ratificación del Protocolo en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. La ratificación simultánea por la UE y los EEMM es un ejemplo destacado de la presencia en este ámbito y de un deseo de definir una estrategia europea que, creemos, debe ser subrayada con satisfacción. Asimismo, en materia medioambiental debemos destacar la aprobación del *Protocolo de Cartagena* sobre la bioseguridad, adoptado en Montreal en enero del 2000 (DO L 201, 31.7.02, p. 48), que proporciona un marco, basado en el principio de cautela, encaminado a garantizar la transferencia, manipulación y utilización segura de los organismos vivos modificados mediante las técnicas de la biotecnología moderna que pueden tener efectos perniciosos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

I. LEGISLACIÓN COMUNITARIA

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En primer lugar, y dentro de los *asuntos generales*, debemos destacar la expiración del Tratado CECA el 23 de julio de 2002, que ha dado lugar a una abundante legislación relativa, especialmente, a las consecuencias derivadas de tal expiración para el intercambio de los productos siderúrgicos desde el punto de vista de la Política Comercial Común. Y además de esta normativa sectorial, se han dictado una serie de Decisiones relativas a las consecuencias de la expiración del Tratado CECA respecto de los acuerdos internacionales celebrados por la CECA (DO L 194, 23.7.02, pp. 35, 36). En otro ámbito, el representado por la Convención sobre el futuro de Europa, la Conferencia de los representantes de los Gobiernos de los EEMM ha aprobado el presupuesto del Fondo destinado a la financiación de la misma para el ejercicio 2002 (DO L 123, 9.5.02, p. 40). Asimismo, y de acuerdo con las reformas de funcionamiento del Consejo aprobadas en la Cumbre de Sevilla, se ha aprobado el nuevo Reglamento interno del Consejo (DO L 230, 28.8.02, p. 7) que, entre otras reformas, prevé la apertura al público de un cierto número de deliberaciones y la reducción del número de formaciones del Consejo en aras de una mayor racionalidad y eficacia. Finalmente, se ha publicado el Reglamento de régimen interior del Tribunal de Cuentas aprobado por este Tribunal en su reunión 668 el 31 de enero de 2002 (DO L 210, 6.8.02, p. 1), se ha modificado el Protocolo sobre el Estatuto del TJCE para establecer la participación de terceros Estados en el procedimiento prejudicial ante el TJCE en el caso de determinados acuerdos (DO L 218, 13.8.02, p. 1) y se ha aprobado el Reglamento interno del Comité del Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 212, 8.8.02, p. 8)

En segundo lugar, y desde una perspectiva más *institucional*, cabe señalar que se han aprobado una serie de Decisiones relativas al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183, 12.7.02, p. 1) y a la creación de la Oficina de selección de personal de las CCEE y a su organización y funcionamiento (DO L 197, 26.7.02, pp. 53, 56). Además, la Comisión ha dictado una Recomendación sobre la independencia de los auditores de cuentas en la UE: Principios fundamentales (DO L 191, 19.7.02, p. 22),

y el TPI ha modificado sus «Instrucciones al Secretario» con el objeto de incluir una referencia a la figura del Secretario Adjunto (*DO L 160*, 18.6.02, p. 1). En cuanto a los nombramientos, se han nombrado nuevos miembros titulares (un alemán y tres daneses) y suplentes del CdR (un español, Dña M.^a Dolores Alarcón Martínez, en sustitución de D. Bustillo Navia-Osorio, un alemán y seis daneses) hasta el resto del mandato (*DO L 133*, 17.5.02, pp. 21 y 22; *DO L 173*, 3.7.02, pp. 13, 14); al Sr. Lucas D. Papademos como vicepresidente del BCE, desde el 1.6.02 y durante un período de 8 años (*DO L 137*, 25.5.02, p. 25); y se ha prorrogado el mandato del Representante Especial de la UE en Macedonia, el Sr. Alain Le Roy, hasta el 31.12.2002 (*DO L 167*, 26.6.02, p. 13), así como el mandato del Representante Especial de la UE en Afganistán, el Sr. Klaus Klaiber hasta el 30.6.02, siendo sustituido a partir de dicha fecha, y por un plazo de seis meses, por el Sr. Francesc Vendrell (*DO L 139*, 29.5.02, p. 6; *DO L 167*, 26.6.02, p. 12).

2. MERCADO INTERIOR

Durante este cuatrimestre, no se ha dictado, desde una perspectiva general, ninguna normativa que incida directamente sobre el funcionamiento del mercado interior, por cuanto la legislación aprobada que afecta al mercado interior se inscribe en ámbitos materiales concretos¹ y no tiene entidad suficiente para ser tratada en este apartado. De todas formas, y por su mayor relevancia, es preciso hacer una mención a la Directiva sobre equipos a presión transportables (*DO L 149*, 7.6.02, p. 28); a la Directiva sobre la velocidad máxima de fábrica, al par máximo y a la potencia máxima neta del motor, con el objetivo de adaptar al progreso técnico la normativa existente desde 1992 (*DO L 133*, 17.5.02, p. 17); a la Decisión de la Comisión sobre especificaciones técnicas comunes para productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (*DO L 131*, 16.5.02, p. 17); así como al Reglamento adoptado por el Consejo con el objeto de inscribir la denominación Kalakukko en el «Registro de certificaciones de características específicas» (*DO L 187*, 16.7.02, p. 21).

¹ En relación con la libre circulación de mercancías *vid.* ciertas medidas enunciadas en el punto 14 (*Salud y Protección de los consumidores*) que pueden favorecer o restringir dicha circulación.

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado que hay cuestiones que es muy difícil clasificar como de política comercial en sentido estricto en la medida en que también afectan a otros ámbitos comunitarios, hemos optado por tratar aquí aquellas cuestiones en las que consideramos que la nota más relevante es la comercial², dejando para más adelante aquellas más relacionadas con otros ámbitos materiales³. Para ello, hemos decidido empezar por los temas más generales (Acuerdos) para, en un segundo lugar, tratar las materias de importación y exportación prestando atención a cuestiones diversas (derechos, registros, certificados, contingentes....).

Empezando por los ACUERDOS, debemos señalar que se ha celebrado un Acuerdo entre la CECA y el Gobierno de la Federación de Rusia y la República de Kazajistán sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos (*DO* L 195, 24.7.02, p. 54; *DO* L 222, 19.8.02, pp. 1, 19), en los que se señala expresamente que dichos acuerdos no se verán afectados por la expiración del TCECA. Asimismo, se ha celebrado un Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo entre la CE y Australia sobre el comercio del vino (*DO* L 213, 9.8.02, p. 43), y se ha impulsado los Acuerdos sobre concesiones comerciales preferentes recíprocas para determinados vinos celebrados con Macedonia y Croacia (*DO* L 169, 28.6.02, pp. 52 y 63) al aprobar el certificado necesario para el disfrute de las concesiones comerciales. Finalmente, debemos señalar que se ha dictado una Decisión relativa a la participación de la Comunidad en el Grupo internacional de estudios sobre el caucho (IRSG), que es Organización intergubernamental fundada en 1944, y cuyo objetivo es brindar un foro de discusión en el que tratar los problemas que afectan a la producción, el consumo y los intercambios comerciales de caucho natural y sintético. Si hasta ahora varios EEMM formaban parte ya de la IRSG (Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, España, Italia y Reino Unido), con esta Decisión la CE acepta el Reglamento interno y los Estatutos de la IRSG; y se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas

² Al tratar los puntos 4 (*Política Agraria Común*) y 5 (*Política Común de Pesca*), debe tenerse en cuenta que en este apartado de la Política comercial también se incluyen cuestiones relacionadas con ambas políticas.

³ *Vid.* ciertas medidas enunciadas en el punto 14 (*Salud y Protección de los consumidores*) y en el punto 22 (*Relaciones exteriores*).

para depositar el instrumento de adhesión en nombre de la Comunidad. (DO L 215, 10.8.02, p. 13).

En segundo lugar, es preciso referirse a la extensa y prolija legislación adoptada en materia de importación y exportación. Para ello, y dejando simplemente constancia de la existencia de dos reglamentos de la Comisión que tratan, al tiempo, los regímenes de importación y exportación en materia de certificados en el sector de los cereales y del arroz (DO L 142, 31.5.02, p. 25 y DO L 194, 23.7.02, p. 22), procederemos a tratar el régimen de IMPORTACIÓN.

Desde un punto de vista *general*, debemos señalar que se han adoptado una serie de disposiciones por las que se prorrogan ciertos regímenes comerciales de determinados productos siderúrgicos para tener en cuenta los problemas que pueda plantear la expiración del Tratado CECA (DO L 137, 25.5.02, pp. 20 y 22; DO L 164, 22.6.02, p. 37). Además, y por lo que respecta al Tratado CE, destaca la modificación del régimen aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros como consecuencia de la incorporación de China (11.12.01) y Taiwan (1.1.02) como miembros de pleno derecho de la OMC (DO L 128, 15.5.02, p. 29); y, por lo que respecta a España, la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en España de maíz procedente de terceros países (DO L 229, 27.8.02, p. 11). También se ha aprobado un Reglamento relativo al régimen aplicable a las importaciones de productos textiles de terceros países que no estén cubiertos por regímenes específicos comunitarios de importación (DO L 192, 20.7.02, p. 1), se han introducido cambios en las listas de establecimientos de terceros países a partir de las cuales los EEMM autorizan las importaciones (DO L 150, 8.6.02, p. 56; DO L 161, 19.6.02, p. 16; DO L 166, 25.6.02, p. 25; DO L 170, 29.6.02, p. 86; DO L 181, 11.7.02, p. 23; DO L 196, 25.7.02, p. 58; DO L 228, 24.8.02, pp. 25, 26), y se ha incluido a Nueva Zelanda en la lista de los países de los que han de ser originarios ciertos productos agrícolas obtenidos mediante métodos de producción ecológicos para poder ser comercializados en la CE (DO L 170, 29.6.02, p. 44). En la misma línea, nos encontramos con un conjunto de disposiciones que inciden sobre los regímenes de importación de productos muy dispares, como son: el vino (DO L 132, 17.5.02, p. 14); las frutas y hortalizas (DO L 142, 31.5.02, p. 29); los productos textiles (DO L 146, 4.6.02, p. 1; DO L 161, 19.6.02, p. 7; DO L 192, 20.7.02, p. 22; DO L 215, 10.8.02, p. 3; DO L 217, 13.8.02, p. 3); los productos siderúrgicos (DO L 157, 15.6.02,

p. 8; DO L 195, 24.7.02, p. 38); los productos de la pesca y la acuicultura (DO L 163, 21.6.02, pp. 21, 24; DO L 211, 7.8.02, p. 16; DO L 224, 21.8.02, p. 3); el arroz (DO L 189, 18.7.02, p. 8); la leche (DO L 139, 29.5.02, p. 30; DO L 170, 29.6.02, p. 49; DO L 195, 24.7.02, p. 15); el ácido sulfanílico (DO L 196, 25.7.02, p. 1); el esperma de animales domésticos de la especie porcina (DO L 196, 25.7.02, p. 45); los caballos (DO L 206, 3.8.02, p. 20; DO L 206, 3.8.02, p. 27); los hidroclorofluorocarburos (DO L 220, 15.8.02, p. 59) y los frutos secos (DO L 229, 27.8.02, pp. 33, 37). Asimismo, es interesante señalar que la Comunidad ha adoptado *medidas de salvaguardia* sobre las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 145, 4.6.02, p. 12; DO L 187, 16.7.02, p. 25) y ha suspendido temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un determinado número de productos destinados a la construcción, el mantenimiento y la reparación de aeronaves (DO L 170, 29.6.02, pp. 7, 8) y sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (DO L 171, 29.6.02, p. 1).

En materia de *contingentes* arancelarios, la CE ha llevado a cabo una serie de actuaciones mediante las cuales han establecido, abierto, modificado o suspendido contingentes arancelarios procedentes de diversos países y sobre materias muy distintas. En primer lugar, y de forma más general, se han redistribuido las cantidades no utilizadas de los contingentes aplicables en 2001 a determinados productos de China (DO L 181, 11.7.02, p. 6), y se han aprobado las disposiciones de aplicación relativas a los contingentes de carne de vacuno para Croacia, Bosnia y Hercegovina, Macedonia, la República Federativa de Yugoslavia, Estonia, Letonia y Lituania (DO L 170, 29.6.02, p. 53; DO L 206, 3.8.02, p. 9), y los regímenes de aplicación de los Acuerdos europeos con los países de Europa Central y Oriental en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos (DO L 229, 27.8.02, p. 10). En segundo lugar, se han *establecido concesiones* en forma de contingentes arancelarios para determinados productos agrícolas en el marco del Acuerdo europeo con Estonia, Lituania, Letonia (DO L 170, 29.6.02, p. 13, 15; DO L 198, 27.7.02, pp. 1, 13) y con Hungría (DO L 205, 2.8.02, p. 9; DO L 213, 9.8.02, p. 8), así como en materia de plátanos (DO L 215, 10.8.02, p. 5), y se han establecido disposiciones de gestión para ciertos productos chinos (DO L 225, 22.8.02, p. 15). Por otro lado, se han *abierto* contingentes arancelarios para los siguientes productos: productos agrícolas procedentes de Hungría (DO L 115, 1.5.02, p. 15), Suiza (DO L 144, 1.6.02, p. 22) y Bulgaria (DO L 213, 9.8.02, p. 3); carne

de vacuno (*DO L 147*, 5.6.02, p. 8; *DO L 152*, 12.6.02, p. 3); productos textiles originarios de terceros países que participen en las ferias comerciales que se celebren en la CE (*DO L 161*, 19.6.02, p. 4); azúcar en bruto de caña preferente especial de los países ACP y de India destinado al abastecimiento de las refinerías (*DO L 166*, 25.6.02, p. 6); bovinos machos jóvenes destinados al engorde (*DO L 169*, 28.6.02, p. 10); carne de vacuno (*DO L 170*, 29.6.02, pp. 13, 14; *DO L 229*, 27.8.02, p. 7); leche (*DO L 170*, 29.6.02, p. 49; *DO L 195*, 24.7.02, p. 15; *DO L 227*, 23.8.02, p. 51); azúcar de caña en bruto, originario de los países menos desarrollados, que se destine al refinado durante las campañas de comercialización de 2002/03 a 2005/06 (*DO L 200*, 30.7.02, p. 14); arroz originario de los países menos desarrollados para las campañas de comercialización 2002/03 a 2008/09 (*DO L 203*, 1.8.02, p. 42). Asimismo, se ha *modificado* el régimen de contingentes para la producción de fécula de patata (*DO L 149*, 7.6.02, p. 1), de determinados productos agrícolas e industriales (*DO L 170*, 29.6.02, p. 11). Finalmente, se ha *suspendido* el régimen de contingentes arancelarios de los productos agrícolas procedentes de Hungría (*DO L 115*, 1.5.02, p. 15) y Bulgaria (*DO L 213*, 9.8.02, p. 3).

Asimismo, la CE ha aprobado numerosas medidas de defensa contra las importaciones que son objeto de *dumping* por parte de países que no sean miembros de la Comunidad. En primer lugar, destaca la adopción de disposiciones para tener en cuenta la expiración del Tratado *CECA* y prever la regulación de las medidas antidumping y antisubvención antes de que finalice este Tratado (*DO L 149*, 7.6.02, p. 3 y *DO L 192*, 20.7.02, p. 9). Además, y ya en el marco *CE*, también es interesante hacer referencia al compromiso adoptado con respecto al procedimiento antidumping y antisubvenciones sobre el ácido sulfanílico originario de la India (*DO L 196*, 25.7.02, p. 36), determinados accesorios de tubería, hierro o acero (*DO L 228*, 24.8.02, p. 34), así como la revocación de la suspensión del pago respecto de las bicicletas originarias de China y de Taiwán (*DO L 195*, 24.7.02, p. 81; *DO L 196*, 25.7.02, p. 19). De todos modos, lo habitual es que las medidas antidumping se refieran al establecimiento, modificación o suspensión de tales derechos. Así, en primer lugar, se han *establecido* tales derechos sobre las importaciones de cumarina originarias de China (*DO L 123*, 9.5.02, p. 1); ciertos mecanismos para encuadernación con anillas de Indonesia; (*DO L 150*, 8.6.02, p. 1); el carbón activado en polvo de China (*DO L 155*, 14.6.02, p. 1); discos compactos registrables originarias de Taiwán (*DO L 160*, 18.6.02, p. 2); alambre de acero

inoxidable de la India, (DO L 194, 23.7.02, p. 27); ácido sulfanílico originarias de China y de la India (DO L 196, 25.7.02, p. 11); hilados de poliéster de la India (DO L 205, 2.8.02, pp. 26, 50); accesorios de tubería, hierro o acero originarios de varios países (DO L 228, 24.8.02, pp. 1, 8, 20); receptores de televisión (DO L 231, 29.8.02, pp. 1, 42). También se han *modificado* los derechos antidumping sobre los laminados planos originarios, entre otros países, de la India (DO L 134, 22.5.02, pp. 11 y 18; DO L 157, 15.6.02, p. 45); determinados productos de acero procedentes de China, India y Rumania (DO L 150, 8.6.02, p. 36); paletas de madera originarias de Polonia (DO L 155, 14.6.02, p. 11); urea originaria de varios países (DO L 168, 27.6.02, pp. 1 y 51). Y se ha dado por *concluido* este régimen antidumping respecto de las importaciones de bicicletas originarias de Indonesia, Malasia y Tailandia (DO L 136, 24.5.02, p. 3), ciertos mecanismos para encuadernación con anillas de la India (DO L 150, 8.6.02, pp. 1 y 17), y determinados discos magnéticos procedentes de la India (DO L 224, 21.8.02, p. 59). Asimismo, se ha dictado una Decisión por la que se aceptan y revocan compromisos en relación con el procedimiento antidumping de ciertos productos procedentes de Polonia (DO L 135, 23.5.02, p. 24).

Respecto de la *nomenclatura combinada*, que responde a las exigencias arancelarias y estadísticas de la unión aduanera, la Comisión adoptó dos Reglamentos por los que se introducen modificaciones en relación con dicha nomenclatura y el arancel aduanero común (DO L 149, 7.6.02, p. 20; DO L 132, 17.5.02, p. 13), y aprobó cinco Reglamentos relativos a la clasificación de ciertas mercancías (DO L 117, 4.5.02, p. 3; DO L 135, 23.5.02, p. 10; DO L 155, 14.6.02, p. 23; DO L 179, 9.7.02, p. 8; DO L 200, 30.7.02, p. 22; DO L 128, 15.5.02, p. 8), y un Reglamento por el que se adaptan los códigos y la designación de determinados productos enumerados en el anexo II del Tratado (DO L 184, 13.7.02, p. 7). Asimismo, se han aprobado medidas en relación con la determinación de los *valores en aduana* de determinadas mercancías perecederas (DO L 123, 9.5.02, p. 22; DO L 135, 23.5.02, p. 4; DO L 148, 6.6.02, p. 5; DO L 162, 20.6.02, p. 11; DO L 174, 4.7.02, p. 3; DO L 189, 18.7.02, p. 4; DO L 203, 1.8.02, p. 16; DO L 231, 29.8.02, p. 31).

Además, la CE ha adoptado una serie de disposiciones en materia de control de importaciones, tanto por lo que se refiere a la prórroga de ciertos sistemas de control o doble control (DO L 179, 9.7.02, p. 12; DO L 135, 23.5.02, pp. 1, 23; DO L 166, 25.6.02, pp. 1, 22; DO L 227, 23.8.02,

pp. 1, 38), como en lo que se refiere a la homologación de operaciones de control (*DO L 135*, 23.5.02, p. 14; *DO L 142*, 31.5.02, p. 20; *DO L 184*, 13.7.02, p. 26) y a un sistema de vigilancia comunitaria previa (*DO L 195*, 24.7.02, p. 25). Es igualmente destacable que ha habido modificaciones respecto a los *certificados* exigidos por la Comunidad para la importación de ciertos productos (*DO L 152*, 12.6.02, p. 11; *DO L 153*, 13.6.02, p. 5; *DO L 179*, 9.7.02, p. 21; *DO L 187*, 16.7.02, p. 23), y que se ha ampliado el período durante el cual se someten a registro determinadas importaciones de salmón de Noruega (*DO L 153*, 13.6.02, p. 9).

Finalmente, por lo que respecta a las medidas de *EXPORTACIÓN*, durante estos meses se han adoptado medidas de tres tipos. Por un lado, aquéllas que, de forma *general* y sobre aspectos diversos, inciden sobre los regímenes de exportación de diversos productos, como los productos y tecnología de doble uso (*DO L 139*, 29.5.02, p. 7), sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas (*DO L 151*, 11.6.02, p. 1; *DO L 180*, 10.7.02, p. 5), Sorbitol (*DO L 151*, 11.6.02, p. 14); mostaza (*DO L 195*, 24.7.02, p. 72); y bebidas aromatizadas (*DO L 200*, 30.7.02, p. 34); o buques (*DO L 206*, 3.8.02, p. 16). Por otro lado, nos encontramos con disposiciones relativas a las *restituciones a la exportación*, que afectan tanto a la nomenclatura de productos agrarios (*DO L 115*, 1.5.02, p. 20; *DO L 153*, 13.6.02, p. 8; *DO L 160*, 18.6.02, p. 16; *DO L 183*, 12.7.02, p. 12), como a productos concretos como carne de vacuno (*DO L 117*, 4.5.02, p. 6); cereales (*DO L 194*, 23.7.02, pp. 24 y 26); huevos (*DO L 162*, 20.6.02, p. 10); frutas y hortalizas (*DO L 170*, 29.6.02, p. 69; *DO L 211*, 7.8.02, p. 5); sector lácteo (*DO L 170*, 29.6.02, p. 51; *DO L 198*, 27.7.02, pp. 33, 37). Finalmente, también existen disposiciones *sobre certificados de exportación* respecto de los productos lácteos (*DO L 127*, 14.5.02, p. 6; *DO L 170*, 29.6.02, p. 51; *DO L 198*, 27.7.02, pp. 33, 37; *DO L 195*, 24.7.02, p. 10; *DO L 219*, 14.8.02, p. 4; *DO L 225*, 22.8.02, p. 14).

4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN

Sin perjuicio de que la Política Agraria Común se suele tratar diferenciando las cuestiones de política socio-estructural de las cuestiones de mercado, desde un punto de vista práctico y dada la amplitud del marco temporal de referencia de esta crónica, nos ha parecido más oportuno fa-

cilitar la información al lector agrupando la legislación existente por sectores.

De todas formas, y con carácter previo al análisis sectorial, debemos señalar que existen unas medidas de *carácter general* no vinculadas a ningún sector específico. Así, se han adoptado dos Reglamentos que afectan al régimen de información en el ámbito de la PAC (*DO L 198, 27.7.02, p. 29; DO L 173, 3.7.02, p. 4*) y una Directiva referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (*DO L 193, 20.7.02, p. 1*). Además, existe otro tipo de legislación cuya característica esencial radica en la localización geográfica de las medidas aplicables; en este sentido, nos encontramos con una disposición que pretende hacer frente a las consecuencias de la depreciación de la libra esterlina y la corona sueca mediante el ajuste de determinadas ayudas compensatorias (*DO L 127, 14.5.02, p. 19*), y cuatro Reglamentos en los que se prevén medidas específicas para tener en cuenta la situación especial de las islas del Mar Egeo (*DO L 152, 12.6.02, p. 14; DO L 155, 14.6.02, p. 32; DO L 228, 24.8.02, p. 12*) y de Madeira y Azores (*DO L 174, 4.7.02, p. 9*).

Desde un punto de vista *sectorial* se han adoptado medidas de muy diversa índole que inciden tanto sobre las ayudas, a la producción y al almacenamiento, como sobre la producción, los precios y los mecanismos de mercado, entre otros. Por lo general se trata de medidas muy puntuales, de carácter temporal y de escasa trascendencia desde la perspectiva general de la PAC, si bien encontramos alguna de especial relevancia como las relativas a las normas de comercialización del aceite de oliva, las modificaciones en la OCM del plátano o las ayudas, para determinadas regiones de la CE, a los productores de cultivos herbáceos. En cualquier caso, y siguiendo un esquema por sectores debemos señalar que se han aprobado disposiciones que inciden sobre: el *vino* (*DO L 118, 4.5.02, p. 1; DO L 164, 22.6.02, p. 22; DO L 192, 20.7.02, p. 24; DO L 196, 25.7.02, p. 23; DO L 198, 27.7.02, p. 30; DO L 220, 15.8.02, p. 64; DO L 227, 23.8.02, p. 49*); los *lácteos* (*DO L 123, 9.5.02, pp. 26, 30 y 31; DO L 161, 19.6.02, p. 3; DO L 219, 14.8.02, p. 3; DO L 231, 29.8.02, p. 35*); la *miel* (*DO L 123, 9.5.02, p. 32; DO L 177, 6.7.02, p. 4*); las *frutas y hortalizas* (*DO L 134, 22.5.02, p. 24; DO L 144, 1.6.02, p. 20; DO L 148, 6.6.02, pp. 18, 28; DO L 150, 8.6.02, p. 45; DO L 157, 15.6.02, p. 43; DO L 181, 11.7.02, p. 9; DO L 187, 16.7.02, pp. 13, 14; DO L 206, 3.8.02, pp. 4, 6, 8; DO L 211, 7.8.02, pp. 3,4; DO L 212, 8.8.02, p. 4*); las *materias grasas* (*DO L 140, 30.5.02, p. 25; DO L 142, 31.5.02, p. 31; DO L 155, 14.6.02, p. 27*;

DO L 183, 12.7.02, pp. 5, 7; DO L 184, 13.7.02, p. 5; DO L 195, 24.7.02, p. 16); los *productos cárnicos* (DO L 142, 31.5.02, p. 23; DO L 161, 19.6.02, p. 9; DO L 162, 20.6.02, p. 6; DO L 172, 2.7.02, p. 11; DO L 174, 4.7.02, p. 19; DO L 194, 23.7.02, p. 17); los *cereales* (DO L 145, 4.6.02, p. 11; el *tabaco* (DO L 153, 13.6.02, p. 3; DO L 174, 4.7.02, p. 7; DO L 191, 19.7.02, p. 7; DO L 227, 23.8.02, p. 16); las *semillas* (DO L 131, 16.5.02, p. 3; DO L 155, 14.6.02, p. 57; DO L 193, 20.7.02, pp. 12, 33, 60, 74; DO L 195, 24.7.02, p. 32); el *alcohol* (DO L 201, 31.7.02, p. 3); el *azúcar* (DO L 169, 28.6.02, p. 22 y DO L 170, 29.6.02, p. 48; DO L 212, 8.8.02, pp. 3, 5); el *algodón* (DO L 169, 28.6.02, p. 23; DO L 203, 1.8.02, pp. 24, 27); los *cultivos y forrajes* (DO L 172, 2.7.02, p. 23; DO L 176, 5.7.02, p. 9; DO L 228, 24.8.02, pp. 15,17; DO L 231, 29.8.02, p. 36; el *arroz* (DO L 221, 17.8.02, p. 3); y el *algodón* (DO L 223, 20.8.02, p. 3).

5. POLÍTICA COMÚN DE PESCA

Sin duda, lo más significativo en materia de Política Común de Pesca durante estos cuatro meses han sido las propuestas de reforma de la PCP presentadas por la Comisión en mayo de 2002. Se trata de un ambicioso plan de reforma que se refiere a todos los pilares sobre los que se sustenta la PCP, conservación, mercados, estructuras y relaciones exteriores, y que prevé medidas tan controvertidas como la eliminación de las ayudas públicas para construir nuevos buques, la gestión plurianual de los TAC o la creación de una estructura común de inspección comunitaria. En cualquier caso, y a pesar de la enorme trascendencia de estas propuestas, que han abierto un arduo debate entre todos los sectores afectados por la reforma, como evidencian, por citar el caso español, las contrapropuestas que han salido del MAPYA y de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia, lo cierto es que, por ahora, no dejan de ser unas propuestas que tienen que ser debatidas y aprobadas en el seno del Consejo, lo que dado la trascendencia de la reforma, el alcance de los sectores afectados y las discrepancias de pareceres no se anuncia como una empresa sencilla.

Por lo que respecta a la legislación efectivamente adoptada, debemos señalar que se ha aprobado la Decisión que establece, para 2002, el importe de los gastos subvencionables correspondiente a cada E.M y el im-

porte de la contribución financiera comunitaria a efectos de la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común (DO L 224, 21.8.02, p. 54). Además, se ha modificado la normativa existente en relación con el sistema de registro comunitario de buques pesqueros (DO L 134, 22.5.02, p. 5) para tener en cuenta nuevos datos, y, en materia de estructuras, se ha prorrogado el POP IV hasta el 31.12.02, al tiempo que se da una respuesta a las solicitudes que han presentado algunos EEMM con objeto de modificar su programa (DO L 215, 10.8.02, p. 23)

Asimismo, la Comisión ha aprobado una serie de Reglamentos por los que se ha interrumpido, temporalmente, la pesca de especies como el bacalao, arenque, limanda, merlán, eglefino, lanzón, o lenguado con la finalidad de asegurar el respeto del principio de *conservación* de los recursos (DO L 128, 15.5.02, pp. 6 y 7; DO L 135, 23.5.02, pp. 8, 9; DO L 163, 21.6.02, p. 8; DO L 198, 27.7.02, p. 26; DO L 164, 22.6.02, p. 10; DO L 167, 26.6.02, p. 8; DO L 176, 5.7.02, p. 8; DO L 180, 10.7.02, p. 4; DO L 200, 30.7.02, p. 7; DO L 213, 9.8.02, p. 13; DO L 215, 10.8.02, p. 7; DO L 219, 14.8.02, p. 6). Finalmente, en materia de *relaciones exteriores*, se han aprobado los Protocolos de renovación de los Acuerdos de acceso a recursos con Guinea y Seychelles, ambos aplicados de forma provisional (DO L 134, 22.5.02, p. 37; DO L 144, 1.6.02, pp. 1, 3); un Protocolo adicional sobre un régimen comercial para determinados peces y productos de la pesca en el marco del Acuerdo de asociación con Letonia (DO L 162, 20.6.02, p. 22); y, un año más, y en espera de la celebración de un acuerdo con Sudáfrica, cuya conclusión parece todavía muy lejana, se ha autorizado a España y Portugal a prorrogar el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica hasta el 7.3.03 y 9.4.03, respectivamente (DO L 116, 3.5.02, pp. 31 y 32).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la competencia, durante estos meses encontramos una serie de actos en relación con los Estados y las empresas.

Respecto a las AYUDAS DE ESTADO, se han adoptado ciertos actos generales. Así, el Consejo adoptó un Reglamento sobre las ayudas estatales a la industria del carbón (DO L 205, 2.8.02, p. 1) y el Órgano de Vigilancia de la AELC una Decisión por la que se introducen tanto nuevas

directrices como nuevas normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las ayudas estatales (DO L 140, 30.5.02, p. 27). Pero lo que más abundan son Decisiones de la Comisión y excepcionalmente el Consejo, pronunciándose sobre la actuación de determinados EEMM; concretamente Alemania, España, Finlandia, Francia, Italia y Reino Unido. Actuaciones que en algún caso ha considerado que *no constituían ayudas de Estado* (DO L 203, 1.8.02, p. 52; DO L 205, 2.8.02, p. 89; DO L 211, 7.8.02, p. 7; DO L 229, 27.8.02, p. 15) pero que en su mayoría han sido definidas como ayudas de Estado y, en la medida en que habían sido ya ejecutadas, ayudas «ilegales». En efecto, salvo algunas ayudas todavía no ejecutadas y respecto a las cuales la Comisión ha emitido además una *decisión favorable* (DO L 139, 29.5.02, p. 38; DO L 184, 13.7.02, p. 37; DO L 196, 25.7.02, p. 31; DO L 203, 1.8.02, p. 60), la mayoría de las Decisiones de la Comisión se refieren a ayudas ilegalmente concedidas: tanto si finalmente son declaradas *compatibles* (DO L 126, 13.5.02, pp. 1, 14; DO L 134, 22.5.02, p. 63; DO L 165, 24.6.02, p. 1; DO L 176, 5.7.02, p. 26; DO L 184, 13.7.02, p. 40) como si son declaradas *incompatibles* y, como tales, sujetas a la obligación de *recuperación* (DO L 134, 22.5.02, p. 51; DO L 144, 1.6.02, p. 49; DO L 159, 17.6.02, p. 1; DO L 165, 24.6.02, p. 15; DO L 174, 4.7.02, p. 31; DO L 176, 5.7.02, p. 26; DO L 184, 13.7.02, p. 27); aunque también se ha dado el caso de una ayuda incompatible pero de la que, en aplicación del principio confianza legítima en favor de las empresas afectadas, *no se exige su recuperación* (DO L 126, 13.5.02, p. 14). Pero, como avanzábamos, el Consejo también se ha pronunciado sobre determinadas ayudas; así ha declarado la compatibilidad de tres ayudas *extraordinarias* concedidas a favor de empresas de transporte por carretera por los Países Bajos, Italia y Francia (DO L 131, 16.5.02, pp. 12, 14 y 15). Además, para permitir a los astilleros comunitarios superar de forma eficaz la competencia desleal de Corea, el Consejo aprobó un Reglamento en el que establece un mecanismo defensivo temporal para la construcción naval (DO L 172, 2.7.02, p. 1).

Y por lo que respecta a las EMPRESAS, el PE y el Consejo han elaborado una Directiva sobre la apertura a la competencia de los servicios postales de la Comunidad (DO L 176, 5.7.02, p. 21) y la Comisión un Reglamento relativo a la aplicación del art. 81.3 CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 203, 1.8.02, p. 30). Además, y al igual que en materia de ayudas de Estado, la Comisión ha elaborado una serie de De-

cisiones acerca de la compatibilidad de ciertas operaciones de concentración (*DO L 116*, 3.5.02, p. 35; *DO L 120*, 7.5.02, p. 1; *DO L 132*, 17.5.02, p. 45), así como la declaración de situación de abuso de posición dominante por parte de empresas encargadas de la gestión de servicios de interés general en Francia (*DO L 120*, 7.5.02, p. 19) y la imposición de una multa por abuso de posición dominante a una empresa francesa (*DO L 143*, 31.5.02, p. 1).

7. TRANSPORTES

La legislación en materia de transportes no ha sido muy abundante durante estos meses y, desde luego, no existe ninguna normativa que incida, de forma horizontal, sobre la misma. Aun así, se han dictado una serie de medidas sectoriales, que afectan al transporte aéreo, marítimo y por carretera. En primer lugar, y por lo que respecta al *transporte aéreo*, se han aprobado medidas sobre las consultas relativas a las tarifas de transporte de pasajeros y a la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (*DO L 142*, 31.5.02, p. 3; *DO L 167*, 26.6.02, p. 6), la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (*DO L 140*, 30.5.02, p. 2), y la modificación del régimen de Eurocontrol (*DO L 150*, 8.6.02, p. 38). La normativa sobre *transporte marítimo* se ha visto reforzada, además de por una Directiva relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo (*DO L 208*, 5.8.02, p. 10), por la creación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima con el fin de garantizar un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima y de prevención de contaminación por los buques en la Comunidad (*DO L 208*, 5.8.02, p. 1). Por último, en materia de *transporte por carretera*, se ha incidido sobre los aspectos de control y de homologación de vehículos de motor de dos o tres ruedas (*DO L 124*, 9.5.02, p. 1; *DO L 207*, 5.8.02, p. 1).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

En el ámbito de la cohesión económica y social, debemos destacar, en primer lugar, la aprobación del Reglamento de la Comisión relativo a los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones fi-

nancieras de las ayudas otorgadas con cargo al *Fondo de Cohesión* (DO L 201, 31.7.02, p. 5). Pero, además, se han adoptado otros dos tipos de medidas. Por un lado, una serie de Decisiones por las que se aprueba *el marco comunitario de apoyo* para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones del objetivo n.º 1 y en las beneficiarias de la ayuda transitoria en virtud del objetivo n.º 1 en España, Grecia y Reino Unido (DO L 122, 8.5.02, pp. 4, 7 y 9), Alemania (DO L 156, 14.6.02, pp. 1, 54), Portugal (DO L 186, 15.7.02, p. 1), Italia (DO L 186, 15.7.02, p. 4) e Irlanda (DO L 175, 4.7.02, p. 1). Por otro lado, otra serie de Decisiones por las que se aprueban los *documentos únicos de programación* para unas intervenciones estructurales comunitarias en zonas correspondientes a los objetivos n.ºs 1 y 2 en Bélgica (DO L 122, 8.5.02, pp. 1, 11, 14, 17, 20, 23, 24 y 27; DO L 156, 14.6.02, p. 56) y Francia (DO L 156, 14.6.02, pp. 4, 10, 13, 16, 19, 43, 47; DO L 175, 4.7.02, pp. 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52); y en las zonas del objetivo n.º 2 en España (DO L 156, 14.6.02, pp. 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40), Alemania (DO L 141, 30.5.02, pp. 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31); Dinamarca (DO L 156, 14.6.02, p. 7), Luxemburgo (DO L 156, 14.6.02, p. 61) y Austria (DO L 186, 15.7.02, pp. 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28). Además, en Francia se ha aprobado un *documento único de programación* tanto para el Programa nacional de informática en las zonas correspondientes a los objetivos n.ºs 1 y 2, como para la asistencia técnica correspondiente al objetivo n.º 1 (DO L 156, 14.6.02, pp. 51, 59).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En materia de política *económica*, lo más destacable es la Recomendación del Consejo sobre las orientaciones generales de política económica para los EEMM y la Comunidad, orientaciones que se articulan en torno a la estabilidad macroeconómica y al crecimiento, así como en torno a la reforma de los mercados de trabajo, de bienes y de servicios, al tiempo que se confirma la importancia que se da al pacto de estabilidad y de crecimiento y al saneamiento de las finanzas públicas (DO L 182, 11.7.02, p. 1). Asimismo, es interesante señalar que se ha aprobado la Directiva sobre acuerdos de garantía financiera, cuyo objeto es el establecimiento de un marco comunitario claro y uniforme para la constitución de garantías financieras en valores y en efectivo (DO L 168, 27.6.02, p. 43). Ade-

más, y aunque de menor entidad, se ha adoptado un Reglamento relativo a la fijación del tipo de conversión aplicable a determinadas ayudas directas cuyo hecho generador date del 1.7.02 (*DO L 217*, 13.8.02, p. 6).

Por lo que se refiere a la *política monetaria*, merece ser destacado el Convenio concluido entre Francia, en nombre de la CE, y Mónaco relativo a la adopción del euro como moneda oficial en el Principado de Mónaco (*DO L 142*, 31.5.02, p. 59), según el cual, a partir del 1.1.2002 el Principado de Mónaco dará carácter de curso legal a los billetes de banco y monedas en euros. Por su parte, el BCE emitió una Orientación por la que se modifica la Orientación del 2000 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema, que presenta el marco operativo elegido por el Eurosistema para ejecutar la política monetaria única en la zona euro y se pretende sirva como «Documentación general» de los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema y proporcione a las entidades de contrapartida la información que precisen en relación con el marco de la política monetaria del Eurosistema (*DO L 185*, 15.7.02, p. 1).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS, GESTIÓN DE LOS RECURSOS

En primer lugar, y por lo que respecta a la materia *presupuestaria*, debemos referirnos a tres grupos de disposiciones que inciden sobre esta materia. Por un lado, y en relación con la ejecución de presupuestos para el ejercicio 2000, el PE adoptó una serie de Decisiones relativas al: cierre de cuentas y a la aprobación de la gestión llevada a cabo por la Comisión tanto en la gestión del presupuesto general como en la ejecución del presupuestos de los 6º, 7º y 8º FEDER; a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la CECA; a la aprobación de la propia gestión en la ejecución del presupuesto general de la UE llevada a cabo tanto por él mismo como por el Consejo, el TJCE, el Tribunal de Cuentas, CES, CdR y Defensor del Pueblo Europeo; y a la aprobación de la gestión llevada a cabo por el Consejo de administración o la Dirección de una serie de Organismos (Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y Trabajo; Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional; Agencia Europea de Reconstrucción; respecto a la ejecución de su presupuesto (*DO L 158*, 17.6.02). Por otro lado, se han

publicado una serie de documentos anexos al presupuesto general de la UE, concretamente el estado de ingresos y gastos para el ejercicio 2002 de los siguientes organismos: Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo; Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea; Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop); Agencia Europea para la Reconstrucción (AER); Agencia Europea del Medio Ambiente; Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos; Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo; Oficina Comunitaria de Variedades; Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías; Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (DO L 178, 9.7.02). Finalmente, se han aprobado los presupuestos rectificativos y suplementarios n.ºs 2 y 3 de la UE para el ejercicio 2002 (DO L 199, 29.7.02, p. 1; DO L 226, 22.8.02, p. 1), así como el primer presupuesto rectificativo y suplementario de la OAMI para el ejercicio 2002 (DO L 204, 1.8.02, p. 1).

En segundo lugar, en el marco *financiero*, es preciso referirnos a la actualización, tomando como referencia los índices de precios al consumo del último mes de los años 1999 y 2000, de los importes previstos en el Reglamento de aplicación del Reglamento financiero (DO L 153, 13.6.02, p. 15). Además, y por lo que respecta al FEOGA-G, la Comisión aprobó sendas Decisiones relativas a la liquidación de cuentas de los EEMM correspondientes a los gastos financiados por FEOGA-G en el ejercicio financiero 2001 (DO L 160, 18.6.02, p. 28) y a la exclusión de la financiación comunitaria de determinados gastos efectuados por los EEMM con cargo al FEOGA-G (DO L 170, 29.6.02, pp. 73, 77), al tiempo que se decidió la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por España para el establecimiento del registro vitícola comunitario (DO L 229, 27.8.02, p. 41). Por último, y por lo que se refiere a la *retribución de funcionarios*, se han adaptado los coeficientes correctores, a partir de determinadas fechas, a las retribuciones de los funcionarios de las CCEE destinados en los terceros países (DO L 150, 8.6.02, p. 68; DO L 229, 27.8.02, p. 1).

11. POLÍTICA SOCIAL

En esta materia, debemos señalar que se han adoptado dos disposiciones relativas al empleo y a la salud y seguridad en el trabajo. Así, por un

lado, el Consejo y el PE aprobaron una Decisión relativa a las medidas comunitarias de estímulo del empleo (*DO L 170, 29.6.02, p. 1*), que se configura como un instrumento vital de apoyo a la Estrategia Europea de Empleo. Se trata de una medida adoptada para dar cumplimiento al nuevo objetivo estratégico definido por el Consejo Europeo de Lisboa consistente en permitir a la Comunidad alcanzar nuevamente las condiciones necesarias para el pleno empleo, en un marco temporal comprendido entre el 1.1.02 y el 31.12.06. Asimismo, se ha aprobado la Directiva sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos originados o que puedan originarse por la exposición a vibraciones mecánicas (*DO L 177, 6.7.02, p. 13*).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Además de cuestiones que inciden sobre las relaciones entre la CE y los Estados ACP⁴, especialmente en lo que respecta al Acuerdo de Cotonou, en materia de cooperación al desarrollo se ha adoptado una disposición sobre la cooperación descentralizada. Se trata de un Reglamento por el que se prorroga hasta el 31.12.03 y modifica el Reglamento que, desde 1998, existe sobre la cooperación descentralizada (*DO L 148, 6.6.02, p. 1*).

13. MEDIO AMBIENTE

En materia de medio ambiente⁵, destaca la adopción de dos Protocolos de suma importancia en esta política a los que ya hemos hecho referencia en la introducción de esta crónica. Por un lado, la CE aprobó el *Protocolo de Kioto* a través de la Decisión del Consejo de 25 de abril de 2002 (*DO L 130, 15.5.02, p. 1*) dando muestras la CE, una vez más, de su liderazgo internacional en materia de medio ambiente. Por otro lado, se aprobó el *Protocolo de Cartagena* sobre la bioseguridad, adoptado en Montreal en enero del 2000 (*DO L 201, 31.7.02, p. 48*), que proporciona

⁴ *Vid.* en el apartado 22 el subapartado sobre las relaciones con los Estados ACP y los PTU.

⁵ En política de medio ambiente es preciso tener en cuenta, asimismo, las sustancias nocivas para la salud y que pueden afectar al medio ambiente, para lo cual nos remitimos al apartado 14.

el marco necesario para garantizar la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados que pueden tener efectos perniciosos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Igualmente, aunque de menor entidad, se han aprobado otras disposiciones que inciden sobre el sector medioambiental. Así, la CE ha mostrado su preocupación sobre la liberación intencional en el medio ambiente de *organismos modificados genéticamente* y ha establecido unas notas de orientación al respecto (DO L 200, 30.7.02, p. 22), al tiempo que se ha pronunciado, también, sobre las sustancias que agotan la *capa de ozono* (DO L 196, 25.7.02, p. 38) y ha aprobado el cuestionario de los EEMM relativo a la limitación de las emisiones de *compuestos orgánicos volátiles* debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones (DO L 172, 2.7.02, p. 57). En materia de *ruido* se ha aprobado una Directiva cuya finalidad es establecer un enfoque común destinado a evitar o prevenir los efectos nocivos de la exposición al ruido ambiental y sentar las bases que permitan elaborar medidas comunitarias para reducir los ruidos emitidos por las principales fuentes (DO L 189, 18.7.02, p. 12) y los *bosques* también han sido objeto de normativa comunitaria en relación con la contaminación atmosférica y los incendios (DO L 132, 17.5.02, pp. 1 y 3). Destaca, asimismo, una Recomendación del PE y del Consejo sobre la aplicación de la gestión integrada de las *zonas costeras* en Europa (DO L 148, 6.6.02, p. 24) y la Decisión relativa a los *vehículos* al final de su vida útil (DO L 170, 29.6.02, p. 81) según la cual los EEMM deben velar por que no se comercialice cadmio en baterías para vehículos después del 31.12.05. Finalmente, se han establecido criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos textiles (DO L 133, 17.5.02, p. 29), y en relación con la *producción agrícola ecológica* y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, se han introducido ciertas modificaciones respecto al certificado de control de las importaciones de terceros países (DO L 168, 27.6.02, p. 31).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

En el ámbito de la salud una cuestión muy presente durante estos meses ha sido la del CONTROL DE RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS. Así, se han adoptado una serie de actos: una Directiva del PE y del

Consejo que incorpora ciertas modificaciones en relación con la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (*DO L 177*, 6.7.02, p. 21); un Reglamento de la Comisión por el que se obliga a los importadores y a los fabricantes de determinadas sustancias que figuran en el EINECS (Inventario Europeo de Sustancias Químicas Comercializadas) a que faciliten diversas informaciones y realicen una serie de ensayos (*DO L 177*, 6.7.02, p. 6); dos Recomendaciones de la Comisión relativas a los resultados de la evaluación del riesgo y a las estrategias de limitación del riesgo para las sustancias: o-anisidina; 1,4-dioxano; acetoacetato de etilo, 4-cloro-o-cresol, cloruro de dimetildioctadecilamonio (*DO L 181*, 11.7.02, pp. 29, 35); una Decisión de la Comisión sobre el cuestionario relativo al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (*DO L 195*, 24.7.02, p. 74). Pero, sobre todo, esta cuestión ha sido tratada en relación con los *productos alimenticios*, respecto a los cuales la Comisión ha adoptado los siguientes actos: dos Directivas por las que se establecen los métodos comunitarios de muestreo y análisis para el control oficial de residuos de plaguicidas (*DO L 187*, 16.7.02, p. 30) y de dioxinas y PCB similares a las dioxinas (*DO L 209*, 6.8.02, p. 5), respectivamente; tres Directivas relativas a la fijación de los límites máximos de residuos de plaguicidas (*DO L 134*, 22.5.02, p. 29; *DO L 192*, 20.7.02, p. 47; *DO L 225*, 22.8.02, p. 21); una Directiva relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (*DO L 220*, 15.8.02, p. 18). Además, y referido ya de manera específica a los *alimentos de origen animal y vegetal* también se han adoptado, como veremos, distintas medidas para el control de residuos tanto en relación con las importaciones como con los productos comercializados en la Comunidad. Y lo mismo en cuanto a la *protección de los consumidores*.

Respecto a la SANIDAD PÚBLICA VETERINARIA (productos alimenticios de origen animal) debemos distinguir las medidas aplicables a las importaciones de las medidas aplicables a los intercambios intracomunitarios.

Empezando por las medidas aplicables a las IMPORTACIONES se han adoptado actos tanto en relación con los controles veterinarios en sí (centros, procedimientos...) como con los productos importados. Refiriéndonos en primer lugar a los *controles veterinarios* aplicables a las importaciones de animales de determinados terceros países debemos distinguir entre los controles efectuados dentro o fuera de la Comunidad. Por lo que res-

pecta a los *controles llevados a cabo en terceros países*, la Comisión se ha pronunciado sobre la aprobación provisional de los planes de eliminación de residuos de ciertos terceros países (DO L 116, 3.5.02, p. 51), ha modificado la relación de centros de EEUU autorizados para la recogida de esperma equino (DO L 116, 3.5.02, p. 63) y centros de la República Eslovaca para la recogida de esperma de animales domésticos de la especie bovina (DO L 211, 7.8.02, p. 21), ha considerado que las garantías ofrecidas por Canadá y la República Checa en lo que se refiere a la leucosis bovina enzootica pueden considerarse equivalentes a las exigidas para el comercio intracomunitario (DO L 183, 12.7.02, p. 62) y ha modificado la lista de equipos de recogida de embriones y de equipos de producción de embriones autorizados de Canadá (DO L 206, 3.8.02, p. 29) y de Hungría (DO L 155, 14.6.02, p. 60) para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina; además, debemos citar también tres Decisiones de la Comisión relativas a la aceptación de Japón, Bulgaria y los Emiratos Arabes, respectivamente, como terceros países que cumplen los requisitos de equivalencia relativos a las condiciones de producción y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura (DO L 163, 21.6.02, pp. 16, 19, 29). Y por lo que respecta a los *controles efectuados por los EEMM*, la Comisión ha elaborado, con carácter general, una Decisión sobre los requisitos de salud pública que debe cumplir la carne fresca importada de terceros países (DO L 164, 22.6.02, p. 39), una Decisión relativa a la lista de productos de origen animal que deben examinarse en los puestos de inspección fronterizos (DO L 121, 8.5.02, p. 6), una Decisión relativa al período de aislamiento a que deberán someterse las aves de corral vivas y los huevos para incubar y a las medidas zoonitarias que deberán aplicarse tras dicha importación (DO L 176, 5.7.02, p. 43) y un Reglamento por el que se incorporan ciertas adaptaciones técnicas en relación con las importaciones de animales, esperma, óvulos y embriones (DO L 187, 16.7.02, p. 3); además, y refiriéndose ya sólo al Reino Unido, la Comisión ha modificado la lista de los puestos de inspección fronterizos británicos autorizados para los controles (DO L 155, 14.6.02, p. 59). En segundo lugar, y por lo que respecta a las medidas adoptadas acerca de *productos concretos*, nos encontramos con una serie de Decisiones en las que la Comisión determina tanto las condiciones de policía sanitaria y certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de Argentina (DO L 116, 3.5.02, p. 60) y de Botsuana (DO L 211, 7.8.02, p. 23) o la miel de determinados países (DO L 116, 3.5.02,

p. 58), como la adopción de medidas de protección, o su modificación, respecto a productos de origen animal importados de China (*DO L 151*, 11.6.02, p. 16; *DO L 181*, 11.7.02, p. 21) y aves de corral y productos a base de aves de corral procedentes de Australia (*DO L 173*, 3.7.02, p. 33) y Chile (*DO L 195*, 24.7.02, p. 86).

En cuanto a los INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS, se han adoptado actos acerca de los controles veterinarios (criterios de control, centros, procedimientos,...) de las enfermedades.

En relación con los *controles veterinarios* se han adoptado una serie de disposiciones con el objeto de *actualizar algunas cuestiones técnicas*; nos referimos a dos Reglamentos de la Comisión que incorporan ciertas modificaciones tanto en el régimen de policía sanitaria existente para lucha contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica (*DO L 179*, 9.7.02, p.13) como en relación con el control de animales, esperma, óvulos y embriones, (*DO L 187*, 16.7.02, p. 3). Se han adoptado también dos Decisiones respecto a la red informatizada ANIMO: modificación de la lista de unidades (*DO L 159*, 17.6.02, p. 27); modalidades de colaboración con los EEMM (*DO L 196*, 25.7.02, p. 60). Se han aprobado unas Decisiones relativas a la ayuda financiera de la Comunidad concedida para el funcionamiento de determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito veterinario (*DO L 179*, 9.7.02, pp. 28, 30), así como a los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas de erradicación y control de las enfermedades animales cofinanciados por la Comunidad (*DO L 229*, 27.8.02, p. 24). Y, de manera concreta, se han adoptado medidas respecto a *determinados EEMM*: lista de laboratorios autorizados para efectuar análisis del control de la eficacia de la vacuna contra la rabia en determinados carnívoros domésticos (*DO L 117*, 4.5.02, p. 13); modificaciones de las listas de zonas y piscifactorías autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) (*DO L 173*, 3.7.02, p. 17); aprobación del «Sistema de redes de vigilancia para las explotaciones de animales de la especie bovina» establecido por Bélgica (*DO L 176*, 5.7.02, p. 46); autorización a Francia a aplicar unas condiciones especiales respecto a determinados mataderos (*DO L 196*, 25.7.02, p. 61). Pero, sobre todo, deben destacarse las medidas de control adoptadas respecto a *determinadas sustancias y sus residuos* en los animales y sus productos: además de una Decisión de la Comisión relativa al funcionamiento de los métodos analíticos y la interpretación de los resultados (*DO L 221*, 17.8.02, p. 8),

se han elaborado numerosos actos relativos a la *alimentación animal*. Así, el PE y el Consejo han adoptado una Directiva sobre sustancias indeseables (DO L 140, 30.5.02, p. 10), y la Comisión ha adoptado una Directiva relativa a los requisitos para la determinación de los niveles de dioxinas y de PCB similares a las dioxinas en los piensos (DO L 209, 6.8.02, p. 15) y seis Reglamentos: cuatro Reglamentos en relación con el procedimiento de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios (DO L 137, 25.5.02, pp. 6 y 10; DO L 172, 2.7.02, p. 13; DO L 230, 28.8.02, p. 3); y dos Reglamentos disponiendo la autorización provisional de unos nuevos aditivos (DO L 157, 15.6.02, p. 41; DO L 183, 12.7.02, p. 10).

Y por lo que respecta a las distintas *enfermedades animales*, durante estos meses se han adoptado dos textos de *alcance general*: una Directiva del Consejo relativa a la enfermedad de Teschen y la peste porcina africana (DO L 192, 20.7.02, p. 27); un Reglamento de la Comisión que viene a modificar en una serie de puntos el régimen de prevención, control y erradicación de la Encefalopatía espongiforme transmisible (DO L 225, 22.8.02, p. 3). Todos los demás actos adoptados se refieren a la *situación concreta* de una determinada región o EM en relación con una determinada enfermedad; son Decisiones de la Comisión sobre las respectivas medidas de protección nacionales (aprobación, modificación, prórroga, derogación) o del apoyo financiero que puede llegar a prestar la Comunidad para sufragarlas. En cuanto a las Decisiones de la Comisión sobre las distintas situaciones nacionales, y empezando por la *peste porcina clásica*, debemos mencionar una serie de Decisiones relativas a las medidas de protección establecidas por Francia, Alemania y Luxemburgo para determinadas regiones (DO L 136, 24.5.02, p. 20; DO L 170, 29.6.02, p. 85; DO L 172, 2.7.02, pp. 61, 63; DO L 173, 3.7.02, p. 39; DO L 200, 30.7.02, p. 37); respecto a la *Encefalopatía espongiforme bovina*, la Comisión ha flexibilizado el régimen de las exportaciones efectuadas a partir del Reino Unido (DO L 228, 24.8.02, p. 22); sobre la *brucelosis* ha adoptado una serie de Decisiones en relación con la concesión de la calificación de EEMM o regiones oficialmente indemnes de esta enfermedad (DO L 166, 25.6.02, p. 23), el establecimiento del Estatuto de los rebaños bovinos oficialmente indemnes de brucelosis en tales EEMM o regiones (DO L 187, 16.7.02, p. 52) o la autorización de vacunas (DO L 194, 23.7.02, p. 45); en relación con la *enfermedad vesicular porcina*, ha adoptado una Decisión sobre la utilización de tres mataderos por parte de Italia (DO L 173,

3.7.02, p. 15); respecto a la *fiebre catarral* la Comisión ha adoptado una Decisión relativa a la lista de zonas de protección y de vigilancia (*DO L 176, 5.7.02, p. 45*); en cuanto a la *influenza aviar* ha adoptado dos Decisiones relativas a Italia con las que revoca el programa de vacunación, y se levantan las restricciones comerciales que entraña, pero impone determinadas restricciones (*DO L 180, 10.7.02, pp. 22, 24*). Y en cuanto a la *participación financiera comunitaria* —a cargo del FEOGA— en los gastos subvencionables a que tienen que hacer frente los EEMM, la Comisión ha concedido una ayuda a Alemania por los gastos efectuados en 1999 para erradicar los focos de la peste porcina clásica aparecidos en 1999 (*DO L 183, 12.7.02, p. 60*) y a Italia por los gastos de la campaña de vacunación contra la fiebre catarral (*DO L 177, 6.7.02, p. 23*). Además, la Comisión también ha aprobado unos programas de estudios sobre la influenza aviar: estudios que deben realizar los EEMM pero para los cuales cuentan con el apoyo financiero comunitario (*DO L 213, 9.8.02, p. 38; DO L 228, 24.8.02, p. 27*).

En relación con los PRODUCTOS FITOSANITARIOS (productos alimenticios de origen animal), y tal como avanzamos ya, la Comisión ha adoptado una serie de actos sobre el *control de sustancias y residuos*. Así, para evitar tanto la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales como su propagación en el interior de la Comunidad, la Comisión ha adoptado una Directiva (*DO L 116, 3.5.02, p. 16*). Además, la Comisión ha adoptado tres Directivas que admiten la comercialización de una serie de sustancias en los productos fitosanitarios (*DO L 117, 4.5.02, p. 10; DO L 148, 6.6.02, p. 19; DO L 189, 18.7.02, p. 27*); una Decisión relativa a la retirada de autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan acetato de fentina o fentin-hidróxido (*DO L 164, 22.6.02, pp. 41, 43*); una Decisión por la que se reconoce en principio la conformidad documental de los expedientes presentados para su examen detallado con vistas a la posible inclusión de las sustancias espiroclifeno y dimoxistrobina en el régimen de comercialización (*DO L 192, 20.7.02, p. 60*); una Decisión por la que se permite a los EEMM ampliar las autorizaciones provisionales concedidas a las nuevas sustancias activas ácido benzoico, carvona, mepanipirim, oxadiargilo y trifloxistrobina (*DO L 221, 17.8.02, p. 37*); y dos Decisiones con excepciones al régimen de comercialización respecto a determinados productos de Corea (*DO L 168, 27.6.02, p. 53*) y Eslovaquia (*DO L 228, 24.8.02, p. 33*). Además, y la igual que vimos en relación con la sanidad veterina-

ria, *la Comunidad participa financieramente en la lucha fitosanitaria*; y sobre la aplicación de las normas relativas a esta participación ha adoptado la Comisión un Reglamento (*DO L 152*, 12.6.02, p. 16; *DO L 157*, 15.6.02, p. 38). Y, por último, debemos referirnos al programa de trabajo previsto en la Directiva de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, puesto que la Comisión ha adoptado dos Reglamentos: con uno se pone en marcha la cuarta fase del programa; y con el otro se establecen disposiciones adicionales de aplicación de la tercera fase (*DO L 168*, 27.6.02, p. 14; *DO L 224*, 21.8.02, p. 23).

En el ámbito de la PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES se han adoptado una serie de medidas sobre la *protección de la salud*. Así, en el marco de la Directiva del Consejo de 1989 —modificada en 1993— relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los EEMM sobre los productos de construcción, la Comisión ha adoptado una Decisión sobre el procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción en contacto con el agua destinada al consumo humano (*DO L 127*, 14.5.02, p. 16). Además, la Comisión también ha adoptado una Directiva relativa al etiquetado de productos alimenticios que contienen quinina y productos alimenticios que contienen cafeína (*DO L 191*, 19.7.02, p. 20); y dos decisiones en relación con el régimen de prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga ciertos ftalatos (*DO L 133*, 17.5.02, p. 42; *DO L 224*, 21.8.02, p. 58).

Además, la Comisión también ha actuado en relación con el *derecho de información* de los consumidores y con las *exigencias de seguridad*. Nos referimos a la Directiva por la que se desarrolla el régimen de etiquetado energético de los hornos eléctricos de uso doméstico (*DO L 128*, 15.5.02, p. 45) y la Decisión relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción en lo que concierne a productos de yeso, instalaciones fijas de lucha contra incendios, aparatos sanitarios y áridos (*DO L 192*, 20.7.02, p. 57), respectivamente.

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

La legislación en esta materia durante este cuatrimestre se limita a dos Decisiones. Una de ellas, relativa a la adopción de las condiciones y mo-

dalidades de participación de Eslovenia en el programa Cultura 2000 (*DO* L 115, 1.5.02, p. 29). Y la otra, relativa al programa Tempus, por la que se modifica la Decisión de 1999 por la que se aprobaba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006) (*DO* L 195, 24.7.02, p. 34).

17. EMPRESA

Además de cierta normativa adoptada en el marco del sector del transporte, que puede incidir directamente sobre la política de empresa⁶, en este apartado debemos destacar que, debido a la existencia de diversos errores materiales en la Directiva de la Comisión de 2001 sobre la utilización de formularios normalizados en la publicación de los *anuncios de contratos públicos*, y dado que las entidades contratantes han de utilizar estos formularios, la Comisión decidió publicar de nuevo todos los formularios en versión íntegra (*DO* L 214, 9.8.02).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En relación con el Registro de Denominaciones de Origen Protegida (DOP) y de Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), la Comisión adoptó una serie Reglamentos con el objeto de incluir las siguientes: Calçot de Valls» (IGP, España), «Fagiolo di Sorana» (IGP, Italia), «Queso de Murcia al vino» (DOP, España), «Queso de Murcia» (DOP, España), Gailtaler Speck (IGP, Austria), Morbier (DOP, Francia), Queso Palmero o Queso de la Palma (DOP, España), Aceite de oliva virgen extra Thrapsano (DOP, Grecia), Turrón de Agramunt o Torró d'Agramunt (IGP, España), Piment d'Espelette ou Piment d'Espelette-Ezpeletako Biperra (DOP, Francia), Oberpfälzer Karpfen (IGP, Alemania), Carne da Charneca (DOP, Portugal), Carne Cachena da Peneda (DOP, Portugal) (*DO* L 142, 31.5.02, p. 27; *DO* L 155, 14.6.02, p. 25; *DO* L 166, 25.6.02, p. 8; *DO* L 181, 11.7.02, p. 4; *DO* L 225, 22.8.02, p. 11).

⁶ Vid. el apartado 7.

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

En materia de investigación y desarrollo destaca la creación de la empresa Común Galileo que, constituida por un período de cuatro años, tiene por objeto ejercer la unicidad de gestión y el control financiero del proyecto durante la fase de desarrollo del Programa Galileo. Asimismo, se ha creado un Grupo de política del espectro radioeléctrico, que ayudará y asesorará a la Comisión sobre asuntos relacionados con esta materia (*DO L 198, 27.7.02, p. 49*). Por lo que respecta a los programas, debemos señalar la aprobación de dos programas marco para el período 2002-2006: el sexto programa marco de la CE para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (*DO L 232, 29.8.02, p. 1*) y el sexto programa marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear de la CEEA que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (*DO L 232, 29.8.02, p. 34*). Por último, se ha prorrogado el estatuto de empresa común y ciertas ventajas de las que venía disfrutando Hochttemperatur-Kernkraftwerk GmbH (HKG) (*DO L 123, 9.5.02, pp. 53, 54*).

Por lo que respecta a las telecomunicaciones, es importante señalar que se ha adoptado la Directiva sobre privacidad y comunicaciones electrónicas, que tiene por finalidad armonizar las disposiciones de los EEMM necesarias para garantizar un nivel equivalente de protección de las libertades y los derechos fundamentales, en particular, del derecho a la intimidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas, así como la libre circulación de tales datos y de los equipos y servicios de comunicaciones electrónicos en la CE (*DO L 201, 31.7.02, p. 37*). Además, se ha creado un Grupo de entidades reguladoras europeas de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (*DO L 200, 30.7.02, p. 38*) y se han aprobado un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (*DO L 200, 30.7.02, p. 1*).

20. ARMONIZACIÓN LAS DE LEGISLACIONES

Durante estos meses, se han dictado medidas de armonización de legislaciones sobre siete sectores. En primer lugar, en materia *fiscal*, y para poder abordar también los servicios de comercio electrónico, el Consejo modificó temporalmente tanto el Reglamento de 1993 relativo a la cooperación administrativa en materia de IVA, como el régimen general relativo al IVA contenido en la Directiva de 1977 (DO L 128, 15.5.02, pp. 29 y 41). Además, respecto al impuesto especial sobre hidrocarburos, el Consejo ha autorizado a Luxemburgo y al Reino Unido a aplicar un tipo diferenciado de impuestos especiales al consumo de gasóleo de bajo contenido en azufre y a los carburantes que contienen biodiésel, (DO L 134, 22.5.02, p. 48; DO L 180, 10.7.02, p. 20), y en el marco del impuesto sobre el volumen de negocios se ha autorizado a Alemania a poner en práctica una medida de excepción del artículo 21 de la sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los EEMM relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 151, 11.6.02, p. 12). En segundo lugar, se han admitido las solicitudes de Austria, Finlandia y Suecia, a mantener disposiciones más restrictivas que la contenidas en la Directiva 76/116/CEE en relación con el contenido máximo admisible de *cadmio* en los abonos (DO L 132, 17.5.02, p. 65; DO L 138, 28.5.02, pp. 15 y 24). En tercer lugar, se ha legislado en materia de *complementos alimenticios* comercializados en calidad de productos alimenticios y presentados como tales (DO L 183, 12.7.02, p. 51). En cuarto lugar, se ha aprobado la Directiva de la Comisión por la que se adapta al progreso técnico, por novena vez, la Directiva del Consejo de 1976 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los EEMM que limitan la comercialización y el uso de determinadas *sustancias y preparados peligrosos* (compuestos organo estánicos) (DO L 183, 12.7.02, p. 58). Finalmente, debemos señalar tres decisiones de la Comisión relativas a unas solicitudes de exención, presentadas dos por Alemania y una por Bélgica, con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los EEMM sobre la homologación de *vehículos a motor y de sus remolques* (DO L 209, 6.8.02, pp. 24, 26, 27).

21. RELACIONES CON LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS Y DEPARTAMENTOS DE ULTRAMAR

Los Departamentos franceses de Ultramar y las regiones ultraperiféricas se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Tratado CE. No obstante, debido a la situación especial de estos territorios, se pueden adoptar medidas específicas orientadas a fijar las condiciones para la aplicación del Tratado en dichos Departamentos y regiones ultraperiféricas, incluidas las políticas comunes. Pues bien, dentro de este marco, las Instituciones comunitarias han adoptado una serie de disposiciones específicas, en materia de Política Agraria Común, y en relación con tipos especiales de impuestos. Respecto a los *productos agrícolas*, y además de las disposiciones mencionadas en el apartado cuatro relativo a la PAC, se han establecido regímenes específicos en materia de abastecimiento y ayudas comunitarias para las regiones ultraperiféricas, en general o bien para alguna de ellas en concreto (*DO L 177*, 6.7.02, p. 12; *DO L 188*, 17.7.02, p. 3; *DO L 205*, 2.8.02, p. 24; *DO L 224*, 21.8.02, p. 49) y también para los Departamentos franceses de ultramar (*DO L 198*, 27.7.02, p. 27). Por lo que respecta a los *tipos especiales de impuestos*, el Consejo ha autorizado a las autoridades españolas, hasta el 21.12.11, a aplicar a determinados productos, fabricados localmente en Canarias, exenciones totales o reducciones del impuesto llamado «arbitrio sobre las importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias» (AIEM) (*DO L 179*, 9.7.02, p. 22).

22. RELACIONES EXTERIORES Y PESCA

En este epígrafe de relaciones exteriores y PESCA se incluyen todas las actividades internacionales de las CCEE y de la UE, salvo las relativas a la Política Comercial Común y Política de Cooperación al Desarrollo, a las que ya hemos dedicado un apartado específico. A efectos de ordenar sistemáticamente la legislación existente en esta materia, hemos optado por estudiar la legislación del pilar comunitario en función de un criterio geográfico, mientras que en otro apartado específico nos referimos exclusivamente a las medidas adoptadas en el segundo pilar.

Relaciones con los Estados candidatos

Durante estos meses, se han adoptado numerosas medidas de política comercial (prórroga de los sistemas de doble control en el caso de la República Checa y Eslovaquia, compromisos en materia antidumping para Polonia, etc.,) que ya han sido tratadas en otro apartado⁷; sin embargo, dentro de éstas, destaca una medida que, a pesar de su carácter de comercial, es preciso reseñar en este apartado por su gran trascendencia en el ámbito de las relaciones con los Estados candidatos. Esta medida no es otra que la adopción, en el marco de las negociaciones del capítulo pesquero con Polonia, de un Protocolo adicional sobre régimen comercial de la pesca cuyo objetivo final es la liberalización completa de todo el comercio de peces y productos de la pesca con este Estado (DO L 181, 11.7.02, p. 14). Asimismo, debemos recordar que se ha mejorado el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados con Hungría (DO L 172, 2.7.02, p. 24).

De todos modos, además de disposiciones de carácter comercial se han aprobado otras medidas relativas a diversos aspectos. En materia de participación y aplicación de *programas comunitarios*, es interesante destacar que la CE ha aprobado la participación de Eslovenia y la República Checa en todos los programas comunitarios abiertos a los candidatos de Europa Central y Oriental, al tiempo que se prevé la contribución financiera de estos Estados al presupuesto general de la UE correspondiente a los programas específicos en los que participe (DO L 115, 1.5.02, p. 32; DO L 140, 30.5.02, p. 23). Además, se ha celebrado un Protocolo adicional al Acuerdo de asociación entre la CEE y Malta, al efecto de asociar a Malta al quinto programa marco para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002) (DO L 144, 1.6.02, p. 47 y se ha previsto la participación de Eslovenia y Eslovaquia en el programa Fiscalis, destinado a mejorar los sistemas de fiscalidad indirecta en el mercado anterior (DO L 115, 1.5.02, p. 33; (DO L 166, 25.6.02, p. 19).

Por lo que respecta a las *medidas preadhesión*, y una vez previstas las condiciones para la adhesión de casi todos los Estados candidatos en febrero de este año, durante estos meses la CE tan sólo han adoptado medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y del desarrollo rural para Polonia, en el marco de la aplicación del programa Sapard (DO L

⁷ Vid. apartado 3 sobre Política Comercial Común.

173, 3.7.02, p. 41). En materia institucional, la Comunidad, al igual que ya ha sucedido para otros Estados, como Polonia o Chipre, ha creado un Comité consultivo mixto entre el Comité de las Regiones y el Comité checo de enlace para la cooperación con el Comité de las Regiones (DO L 134, 22.5.02, p. 49).

Asimismo, y respondiendo a las preocupaciones del Tribunal Constitucional húngaro, que declaró inconstitucional ciertos apartados del Decreto húngaro que incorporaba al ordenamiento nacional la Decisión 2/96 en materia de *competencia*, el Consejo de asociación derogó dicha Decisión al tiempo que aprobó la Decisión n.º 1/2002 relativa a la aplicación de las normas de competencia, que se aplican *mutatis mutandi* a los productos CECA (DO L 145, 4.6.02, p. 16). Por su parte, Letonia y Lituania, en aras del respeto del principio de libre circulación de mercancías y del fomento de la calidad de los productos, firmaron sendos Protocolos con la CE en materia de evaluación de la conformidad y aceptación de *productos industriales* (PEEC) (DO L 202, 31.7.02, pp. 1, 19). Por lo que respecta a Rumania, se ha cedido a agencias de ejecución la gestión de la ayuda comunitaria para las medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural durante el período de preadhesión (DO L 206, 3.8.02, p. 31). Finalmente, debemos destacar que se han aprobado disposiciones que inciden sobre el Acuerdo CE-Rumanía por el que se establecen determinadas condiciones para el *transporte* de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado (DO L 142, 31.5.02, pp. 1 y 74).

Relaciones con los Estados del Mediterráneo meridional y Oriente Próximo

Mediante Decisión de mayo de 2002, el Consejo aprobó el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las CCEE y sus EEMM, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra (DO L 129, 15.5.02, p. 1). Se trata de un acuerdo que sustituye al de cooperación y al referente a los productos CECA firmados en 1977, y de vital importancia para la estabilidad política y el desarrollo económico de la región. Este acuerdo, que se concluye por tiempo ilimitado, tiene entre sus objetivos instaurar un diálogo político de carácter regular, establecer progresivamente una zona de libre comercio a lo largo de un período máximo de doce años, e intensificar la cooperación entre ambas partes.

Relaciones con los Estados de América Latina

En materia legislativa, tan sólo se ha adoptado una medida que afecte a las relaciones de al CE con los Estados de América Latina. Nos referimos a las Decisiones n.ºs 2 y 3/2002 del Consejo Conjunto UE-México relativas al régimen arancelario (eliminación de los derechos de aduana; tratamiento arancelario) de determinados productos (*DO L 133, 17.5.02, pp. 23 y 28*).

*Relaciones con Estados de África, Caribe y Pacífico (ACP)
y países y territorios de Ultramar*

Durante estos meses, el Consejo de Ministros ACP-UE ha tenido que llegar a una decisión sobre la prórroga de las medidas transitorias adoptadas en espera de que se cumplan las condiciones necesarias para la entrada en vigor del Acuerdo de Cotonou. En efecto, dado que Acuerdo de Asociación ACP-CE, firmado en Cotonou en junio de 2000, no puede entrar en vigor hasta que se cumplan una serie de condiciones, en julio de 2000 el Consejo de Ministros ACP-CE adoptó una serie de medidas transitorias hasta que se cumplieran dichas condiciones o, como máximo, hasta el 1.6.02. Sin embargo, como al llegar esta fecha tampoco se habían cumplido, el Consejo de Ministros ACP-CE ha decidido prorrogar esas medidas transitorias sin más referencia que la de la entrada en vigor del Acuerdo (*DO L 150, 8.6.02, p. 55*). Asimismo, y por las mismas razones se ha decidido la prórroga de la aplicación provisional del Acuerdo interno relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del Protocolo financiero del Acuerdo de asociación ACP-CE de junio del 2000 (*DO L 184, 13.7.02, p. 24*). Además, y con la finalidad de tener en cuenta la situación especial de las Seychelles, el Comité de cooperación aduanera ACP-CE adoptó una Decisión por la que se establece una excepción a la definición de «productos originarios» respecto a su producción de lomos de atún (*DO L 172, 2.7.02, p. 65*).

*Relaciones con los Estados de la antigua Unión Soviética,
Mongolia y Asia*

En el marco de la cooperación global entre la Comunidad y la India, se ha celebrado un Acuerdo de cooperación científica y tecnológica (*DO*

L 213, 9.8.02, p. 29), y, en relación con Ucrania, se ha decidido la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria (DO L 209, 6.8.02, p. 22).

Relaciones con Estados Unidos, Japón y otros países

En materia de legislación sobre las relaciones de la CE con estos Estados, tan sólo se han adoptado disposiciones que afectan a las relaciones de la CE-Japón y la CE-Canadá. En este sentido, en el marco del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la CE y Japón se ha aprobado el reglamento interno del Comité Mixto y se ha creado un subcomité para el anexo sectorial sobre normas correctas de fabricación (NCF) para los medicamentos (DO L 197, 26.7.02, pp. 44, 50). Por su parte, el Comité mixto establecido en el Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre Canadá y la CE ha adoptado una Decisión relativa a la modificación de los anexos sectoriales sobre equipos terminales de telecomunicación, equipos de tecnología de la información y radiotransmisores, compatibilidad electromagnética, seguridad eléctrica y embarcaciones de recreo (DO L 117, 4.5.02, p. 15).

Política exterior y de seguridad común

Como ya hemos señalado al inicio de esta crónica, la legislación aprobada durante estos cuatro meses es muy abundante en materia de *terrorismo*, que se ha configurado, de esta forma, como una de las prioridades de la UE durante este cuatrimestre. Así, se han adoptado una serie de Decisiones y Posiciones Comunes, en aplicación de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU, mediante las cuales la UE intenta hacer frente al terrorismo internacional a través de disposiciones que inciden sobre la financiación de los grupos terroristas internacionales (Decisión 2002/334 derogada por la Decisión 2202/460; DO L 160, 18.6.02, p. 26; y Posición Común 2002/340/PESC, derogada por la Posición Común 2002/462; DO L 160, 18.6.02, p. 32). En la misma línea, la UE ha mostrado su voluntad de luchar contra el grupo terrorista Al-Quaida y, en aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1390 (2002) ha prohibido la venta de armas y las exportación de determinadas mercancías a esta organización y ha reforzado la prohibición de vuelos y

la congelación de capitales a los talibanes (DO L 139, 29.5.02, pp. 4 y 7; DO L 160, 18.6.02, p. 26).

Pero, además, la UE ha mostrado su preocupación respecto de una serie de Estados, fuente de conflictos internacionales en la actualidad, y ha adoptado medidas diversas en relación con éstos. En este sentido, debemos señalar que se adoptó una Posición Común relativa a la acogida temporal por los EEMM de la UE de determinados *palestinos*, en el marco del conflicto de la basílica de la Natividad de Belén (DO L 138, 28.5.02, p. 33), y una Acción Común destinada a apoyar la Misión de Observación de la OSCE en la frontera *chechena* (DO L 134, 22.5.02, p. 1). Asimismo, y respecto de Zimbabwe, y dado que continúan las vulneraciones contra los derechos humanos, el Consejo elaboró una nueva posición común por entender que era necesario extender las medidas restrictivas adoptadas en febrero de 2002 a nuevos sujetos (DO L 195, 24.7.02, p. 1), así como, y dentro del marco de las facultades reconocidas al Consejo para adoptar medidas urgentes sobre movimientos de capitales y pagos respecto de un tercer país cuando con ello se esté dando cumplimiento a una posición o acción común, destacar dos Reglamentos que imponen determinadas medidas restrictivas respecto de *Zimbabwe* (DO L 179, 9.7.02, p. 10; DO L 196, 25.7.02, p. 28). Medidas restrictivas similares se han adoptado contra *Liberia*, al tiempo que se adoptaron nuevas disposiciones en materia de prohibición de importación de diamantes (DO L 155, 14.6.02, p. 62; DO L 194, 23.7.02, p. 1); y respecto de *Nigeria*, y reconociendo la importancia internacional y regional de dicho país, aunque preocupado por la reciente escalada de la violencia política, étnica y religiosa, así como las dificultades que está experimentando la aplicación de la reforma económica, la UE adoptó una Posición Común —revisable anualmente— con el objeto de reforzar las relaciones benéficas para ambas partes en todos los ámbitos de interés común (DO L 139, 29.5.02, p. 1). Además, en el nuevo clima político propiciado por el alto fuego en *Angola* y la firma de un Memorándum de entendimiento entre el gobierno y la UNITA, la UE adoptó una nueva Posición Común (DO L 167, 26.6.02, p. 9). Por último, es preciso señalar que se han adoptado nuevas actuaciones en el marco de las relaciones económicas y financieras entre la CE e Iraq (DO L 194, 23.7.02, p. 47; DO L 197, 26.7.02, p. 1).

Finalmente, y por lo que respecta la *Corte Penal Internacional*, el Consejo adoptó una Posición Común con el fin de respaldar la instauración y el buen funcionamiento de la Corte y promover el apoyo universal a di-

cha Corte fomentando la participación en el Estatuto del mayor número posible de Estados (*DO L 164, 22.6.02, p. 1*). Asimismo, se aprobaron sendas Acciones Comunes relativas al apoyo financiero al proceso de negociación internacional para la adopción de un código de conducta internacional sobre *la lucha contra la proliferación de misiles balísticos* (*DO L 140, 30.5.02, p. 1*) y a la contribución de la UE para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de *armas ligeras y de pequeño calibre* (*DO L 191, 19.7.02, p. 1*).

23. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Por lo que respecta a *asilo, visados e inmigración*, destaca la creación del programa de acción relativo a la cooperación administrativa en los ámbitos de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración (programa ARGO), cuya duración se extenderá del 1.1.2002 al 31.12.06 (*DO L 161, 19.6.02, p. 11*). Además, se ha establecido un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países, si bien los EEMM pueden añadir al modelo uniforme, en el espacio destinado al efecto, datos de importancia, en particular para indicar si dicho interesado está autorizado a trabajar (*DO L 157, 15.6.02, p. 1*).

En relación al desarrollo del *acervo de Schengen* es preciso señalar que se ha procedido a la desclasificación de la parte II del Manual Común (*DO L 123, 9.5.02, pp. 47, 49; DO L 187, 16.7.02, p. 50*), y a adaptar las partes III, VI, VIII y a crear un anexo 16 en la Instrucción Consular Común (*DO L 123, 9.5.02, p. 50; DO L 187, 16.7.02, pp. 44, 48*).

En materia de *cooperación policial y judicial* es preciso señalar que se ha aprobado la *orden de detención y entrega europea* que entrará en vigor el 1.1.04 (*DO L 190, 18.7.02, p. 1*); se trata de una resolución judicial dictada por un EM con vistas a la detención y entrega por otro EM de una persona buscada para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad, que se ejecutará sobre la base del principio del reconocimiento mutuo. También es importante destacar que se ha aprobado un Reglamento por el que se establece un *marco general* comunitario de actividades con el fin de facilitar la cooperación judicial en materia civil, durante el período 1.1.02-31.12.06 (*DO L 115, 1.5.02, p. 1*), que pretende promover la cooperación judicial en materia civil, mejorar el conocimiento mutuo de los sistemas jurídicos de los EEMM en materia civil, permitir la puesta en

práctica de instrumentos comunitarios en este ámbito y mejorar la información al público. De igual manera, se pretende fomentar la cooperación gracias a la creación de *equipos conjuntos de investigación* por las autoridades competentes de dos o más EEMM por un período de tiempo limitado con el fin de efectuar investigaciones penales (DO L 162, 20.6.02, p. 1). De forma concreta, se ha articulado una cooperación en materia de *seguridad en los partidos de fútbol* de dimensión internacional (DO L 121, 8.5.02, p. 1).

Asimismo, se ha creado un programa marco sobre cooperación policial y judicial en materia penal (AGIS) (DO L 203, 1.8.02, p. 5), por el período comprendido entre el 1.1.03 y el 21.12.07, con la finalidad de contribuir al objetivo general de ofrecer a los ciudadanos de la U.E un alto grado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia. Y por lo que respecta a la *notificación y traslado de documentos* judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, se ha modificado tanto el Manual de organismos receptores como el léxico de los documentos transmisibles o notificables en virtud de dicho Manual (DO L 125, 13.5.02, p. 1). Además, se ha modificado la *lista de órganos jurisdiccionales* competentes del Reglamento relativo a las resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes (DO L 173, 3.7.02, p. 3) y del Reglamento relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 225, 22.8.02, p. 13).

Igualmente, resulta de suma importante destacar que se ha aprobado una Decisión relativa a la lucha contra la *trata de seres humanos* (DO L 203, 1.8.02, p. 1) cuyo objetivo es reforzar la cooperación entre los EEMM para luchar contra esta forma de explotación, y una Decisión relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con *personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra* con el fin de proporcionar, previa petición, toda la información que pueda presentar un interés para las investigaciones sobre estos delitos y para facilitar la cooperación con las autoridades nacionales competentes (DO L 167, 26.6.02, p. 1).

24. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE)

Durante este cuatrimestre, se aprobaron las Decisiones del Comité Mixto del EEE n.ºs 26-30, 32-41, 44-46/2002 por las que se modifican los

anexos II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación), VI (Seguridad social), IX (Servicios financieros), XIII (Transportes), XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres), XX (Medio ambiente) y XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE, así como el Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DO L 154, 13.6.02).

25. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

Las Instituciones y órganos comunitarios han adoptado numerosos actos en materia de encuestas y estadísticas, necesarias para la realización de las actividades de la Comunidad. Desde un punto de vista *general*, se han aprobado disposiciones sobre las cuentas no financieras trimestrales de las administraciones públicas (DO L 179, 9.7.02, p. 1); las características del módulo *ad hoc* 2003 sobre aprendizaje permanente, respecto a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad (DO L 192, 20.7.02, p. 16); la creación de una infraestructura de información estadística comunitaria sobre la industria y los mercados de los sectores audiovisuales y afines (DO L 192, 20.7.02, p. 54); y se ha dado aplicación al Reglamento sobre la estadística comunitaria en lo relativo al acceso con fines científicos a datos confidenciales (DO L 133, 17.5.02, p. 7). Asimismo, el BCE ha adoptado ciertas normas por las que se introducen ciertas correcciones en relación con el Reglamento de 2001 relativo al balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias (DO L 151, 11.6.02, p. 11) y en relación a determinadas exigencias de información estadística del BCE y los procedimientos de presentación de información estadística por los bancos centrales nacionales en el ámbito de las estadísticas monetarias y bancarias (DO L 220, 15.8.02, p. 67). Finalmente, y en relación a los *productos agrícolas*, la Comisión ha autorizado a Bélgica a realizar únicamente dos encuestas porcinas anuales (DO L 152, 12.6.02, p. 29), y se adoptaron sendos Reglamentos por los que se introduce una excepción en relación con el régimen de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas (DO L 183, 12.7.02, p. 9), y se fijan las definiciones de las características, la lista de productos agrícolas, las excepciones y las regiones y circunscripciones en relación con las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas (DO L 216, 12.8.02, p. 1).

II. DESARROLLO NORMATIVO DEL DERECHO COMUNITARIO EN ESPAÑA

El estudio del desarrollo normativo del Derecho comunitario en España tiene por finalidad completar el repaso de la legislación comunitaria adoptada durante el segundo cuatrimestre del año 2002. Con ello se pretende proporcionar al lector un instrumento que le permita valorar las repercusiones de la normativa comunitaria en el sistema jurídico español. Para llevar a cabo esta tarea vamos a dar cuenta, por un lado, de la transposición de las Directivas al Derecho español y, por otro, de la variada y prolija legislación nacional producida durante este cuatrimestre por la que se concretan determinados aspectos de la normativa comunitaria.

Así, en primer lugar, debemos destacar que, durante estos meses, se han *transpuesto al Derecho español una serie de Directivas* sobre materias muy diversas. La mayor parte de éstas lo han sido en plazo o, al menos, sin que la Comisión haya denunciado a España por incumplimiento de sus obligaciones; entre éstas se encuentran: las Directivas 2001/50 y 2001/51 relativas a los criterios de pureza para determinados colorantes y edulcorantes mediante las Órdenes del Ministerio de Sanidad y Consumo 1052/02 y 1051/02 (BOE núm. 115, de 14 de mayo, p. 17364); la Directiva 2001/87 en materia de productos fitosanitarios, a través de la Orden del Ministerio de la Presidencia (Orden PRE) 1376/02 (BOE núm. 139, de 11 de junio, p. 20875); la Directiva 2001/102 relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, a través de la Orden PRE 1490/02 (BOE núm. 145, de 18 de junio, p. 22135); la Directiva 1999/95 sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas al tiempo de trabajo en el mar, mediante el Real Decreto (RD) 525/02 (BOE núm. 152, de 26 de junio, p. 23203); la Directiva 2001/41, que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, mediante la Orden PRE 1624/02 de 25 de junio (BOE núm. 155, de 29 de junio, p. 23781); la Directiva 2000/9 relativa a las instalaciones de transporte de personas por cable, mediante el RD 596/02 (BOE núm. 163, de 9 de julio, p. 24767); la Directiva 2000/31 sobre el comercio electrónico, a través de la Ley 34/02 (BOE núm. 166, de 12 de julio, p. 25388); las Directivas 2000/70 y 2000/104 en materia de productos sanitarios, a través del RD 710/02 (BOE núm. 173, de 20 de julio, p. 26874); la Directiva 2000/38 sobre la farmacovigilancia de medicamentos, mediante el RD 711/

02 (BOE núm. 173, de 20 de julio, p. 26876); la Directiva 2001/44 sobre asistencia mutua en materia de recaudación, por el RD 704/02 (BOE núm. 183, de 1 de agosto, p. 28451); y las Directivas 2002/5 y 2002/23 sobre residuos de plaguicidas, a través de la Orden PRE 2126/02 (BOE núm. 206, de 28 de agosto, p. 31657).

Por el contrario, nos encontramos con dos Directivas transpuestas una vez la Comisión ha denunciado a España por incumplimiento de sus obligaciones. Así, las autoridades españolas transpusieron la Directiva 96/61 en materia de prevención y control integrados de la contaminación, a través de la Ley 16/02 (BOE núm. 157, de 2 de julio, p. 23910), una vez el TJCE declaró el incumplimiento de España por no haber transpuesto esta Directiva dentro del plazo señalado⁸; y la Directiva 1999/94 relativa a la información sobre el consumo de combustible y sobre las emisiones CO2 facilitada al consumidor al comercializar vehículos nuevos, a través del RD 837/02 (BOE núm. 185, de 3 de agosto), un año y medio después de la finalización del plazo de transposición y una vez la Comisión interpuso un recurso contra España por este incumplimiento (C-28/02).

Asimismo, la adopción de nueve Directivas y de una Decisión sobre la seguridad vial y medio ambiente, ha dado lugar a la aprobación de la Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología (CTE) 1612/02 (BOE núm. 154, de 28 de junio, p. 23645), y la evolución de la normativa europea en materia de hidrocarburos (Directiva 98/93 y Decisión 1999/280) han exigido la actualización de los procedimientos de información a la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE núm. 187, de 6 de agosto, p. 29237). Finalmente, debemos destacar que se ha modificado el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por la Ley 33/02, de 5 de julio (BOE núm. 161, de 6 de julio, p. 24683), para tener en cuenta el principio de igualdad de retribución consagrado en el artículo 141 CE y en la Directiva 75/117.

En segundo lugar, y además de la transposición de Directivas, el ejecutivo nacional ha adoptado una prolija legislación por la que se *concretan determinados aspectos de la normativa comunitaria*. En este sentido, destaca la legislación aprobada en *materia agrícola y pesquera*, que emana del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPYA) cuya finalidad es precisar la legislación comunitaria (Reglamentos y Decisiones), si bien, en algunos casos, y sin perjuicio de la aplicabilidad directa

⁸ Sentencia de 7 de marzo de 2002, as. C-29/01, *Comisión c. España* Rec. p. I-2503.

de los Reglamentos comunitarios, el objeto inmediato de esta normativa nacional es reproducir parcialmente algunos aspectos de la reglamentación comunitaria en aras de una mayor comprensión por parte de los interesados. Dentro de esta extensa normativa adoptada por el MAPYA nos encontramos con una serie de Órdenes y Reales Decretos que versan sobre ámbitos muy diversos y, en concreto, sobre: sacrificio en mataderos (BOE núm. 127, de 28 de mayo, p. 18891); ayudas a la financiación de la leche (BOE núm. 131, de 1 de junio, p. 19722); azúcar (BOE núm. 131, de 1 de junio, p. 19726); pesca marítima, ayuda a los armadores afectados por la finalización del acuerdo con Marruecos (BOE núm. 137, de 8 de junio, p. 20768); frutas y hortalizas (BOE núm. 138, de 10 de junio, p. 20796 y BOE núm. 187, de 6 de agosto, p. 28998); ayuda a la producción de aceite de oliva (BOE núm. 145, de 18 de junio, p. 22134); tabaco (BOE núm. 169, de 16 de julio, p. 25759); ganadería (BOE núm. 170, de 17 de julio, p. 26177 y BOE núm. 173, de 20 de julio, p. 26939); peste porcina (BOE núm. 173, de 20 de julio, p. 26872); medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural (BOE núm. 175, de 23 de julio, p. 27005); vino y viñas (BOE núm. 182, de 31 de julio, p. 28424; BOE núm. 192, de 12 de agosto, p. 29883); y aceite de oliva (BOE núm. 193, de 13 de agosto, p. 30286).

Asimismo, existe otra variada legislación nacional con un claro vínculo con la legislación comunitaria, en la medida en que, o bien concreta esta última, o bien modifica la legislación nacional para adecuarla a una nueva normativa comunitaria. Así, en materia de *política comercial*, y dada la diferente normativa comunitaria que, a lo largo de los últimos meses ha modificado los códigos puntualizables del Arancel Integrado de Aplicación, la Administración Tributaria ha adoptado tres Resoluciones por las que se actualizan estos códigos (BOE núm. 142, de 14 de junio, p. 21453; BOE núm. 155, de 29 de junio, p. 23761; BOE núm. 185, de 3 de agosto, p. 28842), y una Circular relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales para adaptar el régimen a la nueva reglamentación comunitaria (BOE núm. 154, de 28 de junio, p. 23628). Igual sucede en *política monetaria*, en que el Banco de España ha tenido que adoptar una Circular para dar cumplimiento al Reglamento del BCE 63/2002 sobre estadísticas de los tipos de interés que se aplican a los depósitos y créditos frente a los hogares y las sociedades no financieras.

Por su parte, se han aprobado sendas Órdenes en materia de educa-

ción y formación por las que se aprueban la distribución anual de fondos asignados anualmente a España siguiendo los criterios de la Decisión 253/2000 por la que se aprueba la segunda fase del Programa Sócrates (BOE núm. 123, de 23 de mayo, p. 18538) y se puntualiza la adaptación del régimen de ayudas del Programa Torres Quevedo a las exigencias del Derecho comunitario (BOE núm. 118, de 17 de mayo, p. 17803). Además, en el ámbito de la *ciencia y tecnología*, y una vez que la Comisión europea aprobó el régimen de ayudas, se ha adoptado el RD 601/02 (BOE núm. 169, de 16 de julio, p. 25783) por el que se regula la concesión de préstamos a determinadas entidades financieras para que participen en el capital de empresas no tecnológicas. Asimismo, el Ministerio de Ciencia y Tecnología adoptó sendas Órdenes sobre la concesión de ayudas a la participación empresarial en los programas del Airbus A 380, si bien la resolución de la concesión de ayudas no se dictará hasta que la Comisión adopte la decisión sobre la compatibilidad de éstas con el Tratado CE (BOE núm. 26299, de 17 de julio, p. 26299), y sobre la adaptación de estaciones de ITV a los nuevos criterios técnicos de inspección de la UE (BOE núm. 169, de 16 de julio, p. 25799).

En materia de *cooperación transfronteriza* se han aprobado sendas Resoluciones de 18 de junio por las que se promueve la participación en el Programa España-Marruecos y España-Portugal de la Iniciativa Comunitaria INTERREG III A (BOE núm. 153, de 27 de junio, p. 23494); y en materia de *fondos* se ha dictado el RD 683/02 (BOE núm. 182, de 31 de julio, p. 28243) por el que se introducen las modificaciones necesarias para permitir a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo llevar a cabo los nuevos cometidos definidos por la legislación comunitaria. Finalmente, en materia de *sanidad y consumo*, y a raíz de una Decisión del Consejo, se modificó la lista de sustancias y productos psicotrópicos (BOE núm. 178, de 26 de julio, p. 27571). Además, se aprobó el RD 775/02 (BOE núm. 206, de 28 de agosto, p. 31656) por el que se crea el Comité Español de Coordinación para el Año Europeo de las personas con discapacidad, conforme a las previsiones de la Decisión 2001/903 del Consejo.

JURISPRUDENCIA

